

301809
56
205



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**PERDIDA DE LA NACIONALIDAD Y DE LA
CIUDADANIA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JOSE LUIS GARCIA FLORES

**PRIMER REVISOR
LIC. ALICIA ROJAS RAMOS**

**SEGUNDO REVISOR
LIC. ANA LUISA LOPEZ GARZA**

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág. VI
--------------	------------

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD Y CIUDADANIA MEXICANA

I.- LA NACIONALIDAD	2
A.- LA NACIONALIDAD EN CONSTITUCIONES MEXICANAS ANTERIORES A 1917	2
1.- Constitución Política de la Monarquía Española (CONSTITUCION DE CADIZ).	3
2.- Elementos Constitucionales de Rayón.	5
3.- Constitución de Apatzingán.	6
4.- Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (1822).	7
5.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824).	7
6.- Bases Constitucionales de la República Mexicana (1836).	9
7.- El Proyecto de Reforma de 1840.	10
8.- Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843).	12
9.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857).	13
II.- LA CIUDADANIA	14
A.- LA CIUDADANIA COMO SINONIMO DE NACIONALIDAD EN CONSTITUCIONES ANTERIORES A 1917	15
1.- Constitución Política de la Monarquía Española (CONSTITUCION DE CADIZ).	16
2.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824).	17
3.- Bases Constitucionales de la República Mexicana (1836) (SIETE LEYES CONSTITUCIONALES).	17
4.- El Proyecto de Reforma de 1840.	18

5.- Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843).	Pág. 19
6.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857).	20

CAPITULO SEGUNDO

LA NACIONALIDAD Y CIUDADANIA EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

I.- LA NACIONALIDAD	23
A.- LA CALIDAD DE NACIONAL EN LA CONSTITUCION DE 1917 Y REFORMAS SUBSECUENTES	24
B.- DIVERSOS CONCEPTOS DE NACIONALIDAD	27
C.- ASPECTOS QUE INFLUYEN EN LA NACIONALIDAD DE UNA PERSONA FISICA	31
1.- Aspecto Sociológico.	32
2.- Aspecto Político.	33
3.- Aspecto Jurídico.	34
C.- CARACTER DOCTRINARIO PARA DETERMINAR LA NACIONALIDAD DE UNA PERSONA FISICA	37
II.- LA CIUDADANIA	40
A.- EL ARTICULO 34 EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 Y REFORMAS SUBSECUENTES	41
B.- CONCEPTO DE CIUDADANIA	45
C.- ASPECTOS LEGALES QUE TOMA EN CONSIDERACION LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA RESPECTO A LA CIUDADANIA	49
D.- LA CALIDAD DE CIUDADANO EN LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES QUE CONFORMAN LA FEDERACION MEXICANA	60

CAPITULO TERCERO

DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS NACIONALES Y CIUDADANOS MEXICANOS

I.- PANORAMA GENERICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE POSEEN LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA MEXICANA	70
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

	Pág.
II.- PRERROGATIVAS DE QUE GOZA QUIEN POSEE LA CALIDAD DE NACIONAL EN NUESTRO PAIS	73
A.- GARANTIAS DE IGUALDAD.	74
B.- GARANTIAS DE LIBERTAD.	75
C.- GARANTIAS DE PROPIEDAD.	75
D.- GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA.	76
E.- PRERROGATIVAS EXCLUSIVAS DE LOS MEXICANOS.	78
III.- ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE IMPLICAN EN SU CONTENIDO NORMATIVO LA CALIDAD DE NACIONAL COMO CONDICION SINE QUAE NON PARA BRINDAR PROTECCION JURIDICA	82
IV.- OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION A UN NACIONAL MEXICANO	87
A.- OBLIGACION EDUCATIVA.	88
B.- OBLIGACION CIVICA Y MILITAR.	89
C.- OBLIGACION TRIBUTARIA	90
V.- PRERROGATIVAS QUE POSEE UN CIUDADANO MEXICANO	94
VI.- OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS	98

CAPITULO CUARTO

PERDIDA DE LA NACIONALIDAD, SUSPENSION Y PERDIDA DE LA CIUDADANIA MEXICANA

I.- PERDIDA DE LA NACIONALIDAD	104
A.- CAUSALES CONTENIDAS EN PRECEPTOS CONSTITUCIONALES ANTERIORES A 1917, REFERENTES A LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD	105
1.- Constitución Política de la Monarquía Española.	106
2.- Constitución de Apatzingán (1814).	107
3.- Bases Constitucionales de la República Mexicana (1836).	107
4.- El Proyecto de Reforma de 1840.	109
5.- Bases Constitucionales de la República Mexicana (1843).	109
6.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857).	110

B.- PERDIDA DE LA NACIONALIDAD EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 Y REFORMAS SUBSECUENTES	Pág. 111
C.- CONCEPTO DE PERDIDA DE NACIONALIDAD	120
II.- SUSPENSION DE LA CIUDADANIA MEXICANA DE ACUERDO A LA CONSTITUCION VIGENTE	123
III.- PERDIDA DE LA CIUDADANIA	127
A.- CAUSALES DE PERDIDA DE LA CIUDADANIA CONTENIDAS EN CONSTITUCIONES ANTERIORES A 1917	128
1.- Proyecto de Reforma 1840.	128
2.- Las Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843).	129
3.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857).	129
B.- PERDIDA DE LA CIUDADANIA EN LA CONSTITUCION VIGENTE	130
C.- CONCEPTO DE PERDIDA DE LA CIUDADANIA	133

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD Y CIUDADANIA MEXICANA

I.- PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA DETERMINAR LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD Y CIUDADANIA MEXICANA	135
II.- AUTORIDAD COMPETENTE	136
III.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	138
IV.- PROCEDIMIENTO QUE DETERMINA LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA	142
A.- PROCEDIMIENTO QUE DETERMINA LA PERDIDA CUANDO SE ADQUIERE UNA NUEVA NACIONALIDAD	143
B.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD CUANDO SE INCURRE EN LAS FRACCIONES II, III, Y IV DEL ARTICULO 34 CONSTITUCIONAL	145
C.- PROCEDIMIENTO QUE ANULA LA NACIONALIDAD CUANDO SE NATURALIZA UNA PERSONA VIOLANDO LA LEY	146
V.- RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD MEXICANA	150
A.- RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD DE LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO	151

B.-- RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD DE MEXICANOS POR NATURALIZACION	Pág. 152
VI.-- PROCEDIMIENTO PARA RECUPERAR LA CIUDADANIA MEXICANA	154
CONCLUSIONES.	156
BIBLIOGRAFIA.	162

I N T R O D U C C I O N

La Nacionalidad y Ciudadanía hasta fines del siglo pasado principalmente en Europa eran términos que se manejaban como sinónimos, se consideraba la nacionalidad como la integración de la población a un Estado por considerar se indispensable éste atributo a toda persona residente dentro de sus fronteras.

No es sino hasta la Conferencia del Instituto de Derecho Internacional en Cambridge, Inglaterra (1895), cuando ambos términos sufren cambios, en cuanto a la Nacionalidad se toma en consideración la voluntad de los hombres, se les otorgan Derechos y Obligaciones, así como también se trata de establecer una idea universal de dicha calidad, todo ello dentro del Estado al cual se adhiere la persona.

En la Constitución Mexicana de 1917, se establecen supuestos sobre cuya base puede adquirirse la Nacionalidad Mexicana, es decir, por origen o por Naturalización, así como también se determinan los casos en los que la Nacionalidad se pierde y la Ciudadanía se suspende o bien se pierde.

La Norma Suprema que nos rige es una Constitución que tratándose de ambas calidades trata de evitar problemas de Nacionalidad, así como también determina las cali

dades que debe reunir el Nacional para poder adquirir la Ciudadanía Mexicana, procurando en todo momento estar -- acorde con los Derechos del Hombre, ya que todos tienen - el Derecho a una Nacionalidad y al Derecho de ejercer sus Derechos Políticos que le otorga la calidad de Ciudadano, la primera de las cualidades es considerada como un acto de adhesión a un estatuto de Derecho Público el cual es - establecido discrecionalmente por el Estado, nuestra Cong titución en su intención de mantener la paz social de que gozamos determina en su artículo 37, las causas de pérdi da de la Nacionalidad y de la Ciudadanía, mientras que en su artículo 38 señala las que determinan la suspensión de está última calidad.

Notables cambios ha sufrido la calidad de Ciudadano ya que, en las últimas décadas se a otorgado Derechos Po líticos a la mujer Mexicana, así como también se ha esta blecido una edad en la cual se alcanza la mayoría de edad cambios que de alguna manera han ido en avance para dar - las bases de un Estado Democrático que era uno de los ob jetivos del legislador de 1917.

Por cuanto respecta a la pérdida de ambas calidades nuestro máximo ordenamiento no determina en forma clara - el procedimiento a seguir por la autoridad sancionadora - en cuanto a la recuperación de la Nacionalidad se muestra

tolerante, en virtud de que no pretende la disgregación -
de sus Nacionales, teniendo en cuenta que existen nexos -
muy fuertes que identifican a una persona con la Nación -
Mexicana.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD Y CIUDADANIA MEXICANA

I.- LA NACIONALIDAD

La Nacionalidad como término usual aparece en 1789, en Francia, aún cuando ya se consideraba como individuo Nacional de determinado Estado, empleando una terminología similar entre las calidades de Nacional y Ciudadano, a partir de esta fecha se busca una noción de índole Democrática que substituyera por así decirlo, la adhesión del individuo al monarca de determinado Estado y surge la Nacionalidad como vínculo de los integrantes del pueblo con el Estado mismo, con ello se busca confirmar al Estado su unidad y se le permite a la vez ostentarse en la Comunidad Internacional como sujeto e incluso, se llegó a considerar en el siglo XIX, a la Nacionalidad de una persona como un Contrato Sinalagmático existente entre el Estado y sus súbditos, aunque desde este momento es el Estado - quién otorga o no la Nacionalidad tomando en cuenta las - circunstancias Familiares, Personales, Sociales y Jurídicas del sujeto a quién se atribuye o no una Nacionalidad evitando con ello actuar arbitrariamente.

A.- LA NACIONALIDAD EN CONSTITUCIONES MEXICANAS ANTERIORES A 1917

La Nacionalidad a través del tiempo no ha sido con--

ceptuada tal y como hoy la describe la Constitución de 1917, en las anteriores a este año sufrió esta calidad una gran cantidad de cambios debido a los diversos Sistemas de Gobierno que han existido en nuestro País, con lo que no existía una continuidad en cuanto a la conceptualización de diversas situaciones entre ellas la Nacionalidad como parte del elemento humano del Estado que debe regular la Constitución, la calidad de Nacional llegó a ser considerada como sinónimo de Ciudadanía.

En el presente punto se hace una recopilación de como era considerada la calidad de Nacional en nuestro País desde la época de la Nueva España hasta la Constitución de 1857, anterior a la que hoy nos rige, ordenamientos que aún cuando no tuvieron vigencia por largo tiempo si influyeron para determinar la calidad de Nacional como hoy se conoce.

1.- Constitución Política de la Monarquía Española
(CONSTITUCION DE CADIZ)

Es importante la influencia de esta Constitución en la configuración de las Normas Supremas Mexicanas en materia de Nacionalidad, se jura en España el 19 de Marzo de 1812 y en Nueva España el 30 de Septiembre del mismo año,

en donde es suspendida por el Virrey VENEGAS, poco después es restablecida por CALLEJA en algunas de sus partes: Elecciones de Ayuntamiento, De Diputados para las Cortes de España y Representantes de las Juntas Provisionales, - así como en la organización de Tribunales encargados de - substituir a las audiencias. El Decreto de FERNANDO VII - de Mayo de 1814, que restauraba el sistema Absolutista al desconocer lo hecho por las Cortes fué publicado en Nueva España el 17 de Septiembre del propio año, con lo que concluyó la precaria y limitada vigencia de está Constitución que en materia de Nacionalidad determinaba:

CAPITULO II. " DE LOS ESPAÑOLES "

ARTICULO 5.- Son Españoles:

PRIMERO.- Todos los hombres libres y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos;

SEGUNDO.- Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes Carta de Naturalaleza;

TERCERO.- Los que sin ella llevan diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la monarquía;

CUARTO.- Los libretos desde que adquirieran la libertad en las - Españas. (1)

El Sistema Jurídico Español acataba el **JUS SANGUINIS** para determinar la calidad de Nacional, a demás de establecer la Nacionalidad por Naturalización.

(1) TENA RAMIREZ, FELIPE; Leyes Fundamentales de México 1808-1992. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 17a., Pág. 60.

2.- Elementos Constitucionales de Rayón

A MIGUEL HIDALGO sucedió en la dirección del movimiento Insurgente Don IGNACIO LOPEZ RAYON, quién en Agosto de 1811 instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, encargada de Gobernar a Nueva España en nombre y en ausencia de FERNANDO VII, a imitación de las Juntas que se habían formado en la Península, este órgano se preocupó por formar una Constitución para lo cual se elaboró el proyecto conocido como " ELEMENTOS CONSTITUCIONALES ", que en materia de Nacionalidad estableció:

ARTICULO 19.- Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.

ARTICULO 20.- Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano Americano, deberá de impetrar Carta de Naturaliza a la Suprema Junta que se concederá de acuerdo del Ayuntamiento Respectivo y disección del protector nacional: más sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que está par te pueda valer privilegio alguno o Carta de Naturaliza. (2)

La citada norma menciona la Naturalización de una persona como Nacional, así como también contempla la preferencia de los Nacionales frente a los extranjeros en cuanto a la obtención de empleo, y se da protección Jurídica a aquellos extranjeros que se naturalizaban como Mexicanos.

(2) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 26.

3.- Constitución de Apatzingán (1814)

Su creación estuvo inspirada en los llamados " SENTI MIENTOS DE LA NACION ", declaración hecha por el Generalísimo Don JOSE MA. MORELOS, está norma es producto de las deliberaciones del llamado CONGRESO DE CHILPANZINGO, lugar en que se sanciona el 22 de Octubre de 1814, con el Título de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, tuvo influencia de la Constitución de Cádiz, sin embargo su vigencia fué limitada, un año después de promulgada al ser prisionero el Generalísimo se produjo la disolución del congreso que la creó, tratándose de Nacionalidad establecía:

I.- PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES CAPITULO III. " DE LOS CIUDADANOS "

ARTICULO 13.- Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

ARTICULO 14.- Los extranjeros radicados en este suelo, que profesen la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de Carta de Naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley. (3)

En los artículos transcritos se hacía referencia a dos tipos de Nacionalidad, es decir, a la Nacionalidad de origen refiriéndose al JUS SOLI y a la Naturalización o Nacionalidad adquirida la cual se otorgaba mediante Carta

(3) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 33.

de Naturaleza siempre que se cubrieran los requisitos exigidos por la propia Ley.

**4.- Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano
(1822)**

En el Imperio de Iturbide se estableció un Reglamento Provisional Político de fecha 18 de Diciembre de 1822, que en materia de Nacionalidad menciona:

SECCION I. " DISPOSICIONES GENERALES "
CAPITULO UNICO

ARTICULO 7.- Son mexicanos sin distinción de origen todos los habitantes del Imperio que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento del pueblo que elijan para su residencia, y juren fidelidad al emperador y a las leyes. (4)

El anterior Reglamento fué establecido por el Segundo Congreso Constituyente que abrogó la Constitución Española vigente hasta 1822.

**5.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos
(1824)**

La Constitución de este año no define claramente -- quienes son sus nacionales aún cuando toma en consideración esta calidad cuando se refiere al Presidente y Vice-

(4) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 126.

presidente de la Nación, Diputados, Senadores; El documento en que se apoyó la calidad de Nacional fué el Decreto de 16 de Mayo de 1823, que emitió el Congreso Constituyente de ese año, en cuanto a que podrían expedirse Cartas de Naturalización a favor de los extranjeros que lo solicitarán, siempre que estuvieran de acuerdo con dicho Decreto.

CAPITULO III.- SECCION SEGUNDA " DE LA CAMARA DE DIPUTADOS "

ARTICULO 19.- Para ser Diputado se requiere:

" Fracción II.- Tener por lo menos dos años de vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque este vecindado en otro "

ARTICULO 20.- Los nacidos en el territorio de la Nación Mexicana, para Diputados deberán tener, a demás de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la República o una industria que les produzca mil pesos cada año.

SECCION TERCERA. " DE LA CAMARA DE SENADORES "

ARTICULO 28.- Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado, y a demás tener al tiempo de la elección la edad de 30 años cumplidos.

TITULO IV. DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCION PRIMERA. " DE LAS PERSONAS EN QUIEN SE DEPOSITA Y SU ELECCION "

ARTICULO 76.- Para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de 35 años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país.

TITULO V. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

" DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. DE LA ELECCION, DURACION Y JURAMENTO DE SUS MIEMBROS "

ARTICULO 125.- Para ser electo individuo de la Corte Suprema

de Justicia se necesita: Estar instruido en la ciencia del Derecho a juicio de las legislaturas de los Estados; tener la edad de 35 años cumplidos: Ser Ciudadano natural de la República, o nacidos en cualquiera parte de América que antes de 1810, dependía de España y que se ha separado de ella, con tal de que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República. (5)

La anterior Constitución fué creada para una República Representativa Popular y Federal.

**6.- Bases Constitucionales de la República Mexicana (1836)
(SIETE LEYES CONSTITUCIONALES)**

Las Siete Leyes Constitucionales del 29 de Diciembre de 1836 hablan con amplitud de la calidad de Nacional, señalan quienes la poseen, su pérdida, forma de recuperarla, a demás hace una distinción amplia entre la calidad de Nacional y la de Ciudadano, elementos importantes que se manejan por primera vez en una Constitución Centralista en forma acertada:

PRIMERA. " DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS Y HABITANTES DE LA REPUBLICA "

ARTICULO 1.- Son mexicanos:

- I.- Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II.- Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí estuvieren ya radicados en la República o avisaran que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso;
- III.- Los nacidos en el territorio extranjero de padre mexicana-

(5) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Págs. 170,171,179 y 186.

no por naturalización, que no hayan perdido esta calidad, si -
práctican lo convenido en el párrafo anterior;

IV.- Los nacidos en el territorio de la República de padre ex--
tranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de dispo--
ner de sí y dado alentar en ella el referido aviso;

V.- Los nacidos en el, que estaban fijados en la República -
cuando está decretó su independencia, juraron la Acta de ella y
han continuado residencia aquí;

VI.- Los nacidos en territorio extranjero que introducidos le--
galemente después de la independencia, hayan obtenido Carta de
Naturalización con los requisitos que prescriben las leyes.(6)

El anterior precepto es una muestra de que está Cons-
titución regulaba el elemento humano en una forma más -
clara que anteriores preceptos normativos, por que inclu-
ye en sus normas la utilización del PASAPORTE como elemen-
to necesario para que los nacionales pudieran salir de -
nuestro País y la Carta de Naturalización necesaria para
aquellos extranjeros que deseaban obtener la calidad de -
Nacionales, también se empieza a distinguir la calidad de
Nacional y de Ciudadano.

7.- El Proyecto de Reforma de 1840

El Sistema de Gobierno al que pertenece éstas Actas
es de una República Federalista a cargo de Don ANASTACIO
BUSTAMENTE, en cuanto a la calidad de Nacional estableció.

TITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA. " DE LOS MEXICANOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES "

(6) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 205.

ARTICULO 7.- Son mexicanos por nacimiento:

- I.- Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano;
- II.- Los nacidos en el territorio de la Nación, que estaban - avcindados en ella en 1821, prestarón servicios a su independencia y han continuado residiendo aquí;
- III.- Los que habiendo nacido en territorio, que fué parte de la nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella;
- IV.- Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la nación, o de paso y sin avcindarse en país extranjero.

ARTICULO 8.- Son mexicanos por Naturalización:

- I.- Los nacidos en territorio de la República, de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, avisaren ser su ánimo de continuar aquí su residencia;
- II.- Los no nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que habiendo permanecido en el hasta la época de disponer de sí avisaren ser su ánimo de continuar aquí su residencia;
- III.- Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos - legalmente en la República, después que se hizo independiente, hayan tenido o obtengan Carta de Naturalización con los requisitos prescritos en las leyes;
- IV.- Los nacidos fuera del territorio de la República, de padre mexicano por naturalización que no hayan perdido está calidad, si al entrar en el derecho de disponer de sí, ya estuvieren aquí radicados, o avisaren que se resuelven a hacerlo y lo verificaren dentro de un año después de haber dado el aviso. (7)

Los citados artículos mencionan la Nacionalidad de origen y la obtenida por Naturalización con ello se da paso a la voluntad del individuo a quién le incumbe decidir si pertenece o no a determinado Estado, es de notarse también que la Nacionalidad de origen era atribuida al hijo de padre mexicano, no tomándose en consideración la Nacionalidad de la mujer que en aquellos tiempos no goza-

(7) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Págs. 253 y 254.

ba de Derechos como hoy los tiene, se toma en consideración también el JUS SOLI, en cuanto a que podían ser considerados como mexicanos los nacidos en la República.

8.- Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843)

Aparece en la época de ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, - el 12 de Octubre de 1843, bajo un régimen Centralista, en materia de Nacionalidad era un precepto bastante bueno, ya que, hacía referencia a la Nacionalidad, a la forma de adquirir la por Carta de Naturaleza, forma de perderla y la manera de recuperarla, a demás separa la Ciudadanía de la calidad de Nacional:

TITULO III. " DE LOS MEXICANOS, CIUDADANOS MEXICANOS Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNOS Y OTROS "

ARTICULO 11.- Son mexicanos:

I.- Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República y los que nacieran fuera de ella de padre mexicano;
II.- Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avciudadados en ella en 1821, y no hubieren renunciado a su cali-dad de mexicanos; Los que siendo naturales de Centro América - cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el terri-torio de está, y desde entonces han continuado en él.

ARTICULO 12.- Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y fuera de ella de padre mexicano que no es-tuviere en servicio de la República, para gozar de los dere-chos de mexicano, han de manifestar que así lo quieren, la Ley designará el modo de verificar está manifestación y la edad en que deba hacerse.

ARTICULO 13.- Los extranjeros casados o que se casen con mexicana, o que fueren empleados en servicio y de utilidad de la - República, o en los establecimientos industriales de ella, o -

adquieren bienes raíces en la misma, se les dará Carta de Naturalización sin otro requisito si la pidieran. (8)

Las Bases Orgánicas manejan el JUS SOLI y el JUS SANGUINIS, esté último como una referencia hacia el padre y la madre en ciertos casos como en la fracción I del artículo 11, en el artículo 13 se toma en consideración la Nacionalidad de la madre cuando se casa con un extranjero el hijo de ambos tendría la Nacionalidad de la madre de algún modo aquí ya se le otorgaba presencia a la mujer mexicana, en otros casos se hace necesaria la utilización del JUS DOMICILI pero en forma limitada, estableciéndose al mismo tiempo la necesidad de renunciar al origen -- Centro Americano, esto se hace en una forma obligatoria para poseer la Nacionalidad Mexicana.

9.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857)

La Constitución que se analiza pertenece a una República Democrática, Representativa y Popular que depósita su Gobierno en IGNACIO COMONFORT, está norma en cuanto a la calidad de Nacional reacciona frente al Sistema Híbrido que se manejaba en anteriores Constituciones, trata de utilizar simultáneamente el Sistema del JUS SOLI y el JUS SANGUINIS, a demás de hacer la separación de Nacional (8) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 408.

lidad y Ciudadanía, se toma en consideración la Nacionalidad de ambos padres para determinar la calidad de su hijo, dándole el privilegio de que sea el quién al obtener la mayoría de edad elija su Nacionalidad si es hijo de extranjeros pero nacido en la República, la Nacionalidad se regula por el siguiente precepto:

SECCION II. " DE LOS MEXICANOS "

ARTICULO 33.- Son mexicanos:

I.- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos;

II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación;

III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. (9)

II.- LA CIUDADANIA

Con la llamada Revolución Francesa se busca dar al individuo entre otras cosas elevar su nivel humano dándole la calidad de ciudadano, está era una expresión niveladora frente a la Aristocracia reinante en esa época, la Ciudadanía era un término que sin ser agravante para el pueblo si lo era para la nobleza ya que hacia descender su gerarquía.

El término de ciudadano se encuentra en la Declaración

(9) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 611.

ción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la cual se da al individuo la libertad en cuanto a su persona, de culto, de elegir su forma de Gobierno, de asociación y de poseer bienes, elementos todos que hoy día toman muchas Constituciones incluyendo la nuestra que otorga estos Derechos a quién posee la calidad de Ciudadano Mexicano.

A.- LA CIUDADANIA COMO SINONIMO DE NACIONALIDAD EN CONSTITUCIONES ANTERIORES A 1917

La Ciudadanía en preceptos Constitucionales anteriores al vigente se entendía como Nacionalidad, esto era algo tal vez lógico hasta cierto punto debido a que nuestro país después de ser conquistado por España le son impuestas leyes que fueron creadas en un Continente ajeno al nuestro y bajo ideas no acordes a nuestro país, aunque en términos generales se empieza a hablar de Ciudadanía hasta la Constitución de 1836 o mejor conocida como 7 leyes, en preceptos normativos anteriores se habla de la calidad de Nacional como sinónimo de Ciudadanía, lo anterior puede encontrar su razón de ser en que los Sistemas de Gobierno en la mayor parte del pasado mexicano se han variado notablemente encontrándose entre ellos Imperios, Sistemas Centralistas, Federalis-

tas y Sistemas Republicano, todos y cada uno de los cuales toma la calidad de Ciudadano y de Nacional de manera distinta.

1.- Constitución Política de la Monarquía Española
(CONSTITUCION DE CADIZ)

CAPITULO IV. * DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES *

ARTICULO 18.- Son ciudadanos aquellos españoles que por --
ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de --
ambos hemisferios, y estan avecindados en cualquier pueblo --
de los mismos dominios.

ARTICULO 19.- Es también ciudadano el extranjero que, gozando ya de los derechos del Español, obtuviere de las Cortes --
Carta Especial de Ciudadano.

ARTICULO 21.- Son así mismo ciudadanos los hijos legítimos --
de los extranjeros domiciliados en España que, habiendo nacido en los dominios españoles no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno y teniendo veintiun años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los dominios, ejerciendo en el alguna profesión o industria útil.

ARTICULO 22.- " A los españoles que por cualquier línea son hábidos y reputados originarios de África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos ". (10)

De acuerdo a la Constitución citada tenía calidad de ciudadano aquella persona que nacía en territorio Español o en alguno de sus dominios, esto hace referencia a la existencia de la Nacionalidad de origen y a la obtenida por Naturalización, un elemento importante que sirv

(10) TENA RAMIREZ, FELIPE; Leyes Fundamentales de Mexico 1808---
1992. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1991. ed. 17a. Pags.62 y 63.

dadano en Constituciones Mexicanas subsecuentes es el hecho de establecer la mayoría de edad a los 21 años y el poseer un modo honesto de vida, esto claro tratándose de hijos de extranjeros que desearan poseer la ciudadanía Española.

2.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824)

La Constitución de 1824, no define quienes son nacionales y quienes son ciudadanos aún cuando hace mención de ambas calidades al referirse a requisitos para obtener algún puesto público, en materia electoral delega a cada uno de los Estados miembros de la Federación Mexicana el establecimiento de los requisitos para efectuar el ejercicio de los Derechos Políticos de cada persona, es importante resaltar que en esta época a nivel universal ya se conocían los Derechos del Hombre y del Ciudadano, logro obtenido con la Revolución Francesa y que nuestra Constitución contemplo en su Acta Constitutiva de la Federación diciendo:

PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 30.- La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (11)

(11) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 159.

3.- Bases Constitucionales de la República Mexicana (1836)
(SIETE LEYES CONSTITUCIONALES)

La Norma Suprema de 1836, refiriendose a la ciudadanía hacía referencia a la Nacionalidad como requisito Sine qua non para otorgar la calidad de ciudadano, diciendo que eran ciudadanos los nacidos en el territorio nacional de padre mexicano, el hijo de padre mexicano - nacido en el extranjero y que manifestara su deseo de - avecindarse en la República Mexicana y los Naturalizados Mexicanos, la Constitución de este año es la primera que separa la calidad de Nacional y la de Ciudadano.

PRIMERA. " DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS Y HABITANTES DE LA REPUBLICA "

ARTICULO 7.- " Son ciudadanos de la República Mexicana:
" I.- Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1º, que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de la industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad" (12)

4.- El Proyecto de Reforma de 1840

El Gobierno que prevaleció en 1840 era de tipo Federalista el cual se encontraba a cargo de ANASTACIO BUSTAMANTE, esta norma al igual que las 7 Leyes, basa la calidad de ciudadano en la existencia primeramente -

(12) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 207.

de la Nacionalidad, aunque también hace necesaria la existencia de un modo honesto de vida y la obtención de determinado capital para poseer la calidad de ciudadano.

SECCION SEGUNDA. " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES "

ARTICULO 14.- Son ciudadanos de la República Mexicana:

- I.- Todos los comprendidos en el artículo 7 en los párrafos 1º y 4º del artículo 8º, teniendo una renta anual lo menos de 60 pesos o trabajo personal, honesto y útil a la sociedad.
- II.- Los que teniendo Carta de Naturalización, obtengan después la de ciudadanía con los requisitos que establece la ley. (13)

5.- Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843)

Las Bases Orgánicas de 1843, son un elemento Constitucional importante en cuanto a la determinación de la calidad de ciudadano, ya que se hace referencia en cierto modo a los elementos que fueron base para Constituciones posteriores como es el caso de la Constitución de 1857 y la de 1917, aunque claro de acuerdo a la época, destacandose de entre ellos los siguientes requisitos:

- La calidad de Mexicano;
- Haber cumplido 18 años siendo casado y 21 siendo soltero;
- Tener un modo honesto de vida.

También se exigía el saber leer y escribir elemento que de haberse tomado en cuenta en forma efectiva en

(13) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 256 y 257.

nuestras Constituciones subsecuentes hubieran presentado un adelanto no sólo por el hecho de tener una población más participativa en la vida del País, aún cuando debe reconocerse que en aquella época como en cualquier otra hubiera sido un esfuerzo económico importante para el País que en esos momentos se encontraba con un futuro incierto así se encuentra:

ARTICULO 18.- Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo han sido, y que tengan una renta anual de 200 pesos por lo menos, procedente de capital físico, industrial o trabajo personal honesto, los Congresos Constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los Departamentos, la renta que en cada uno de éstos haya de requerirse para gozar de los derechos de ciudadano desde el año de 1850, en adelante los que llegaren a la edad que se exige para ser ciudadano, a demás de la renta dicha antes para entrar en ejercicio de sus derechos políticos, es necesario que sepa leer y escribir. (14)

**6.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos
(1857)**

Está Constitución señala el antecedente inmediato del artículo 34 vigente hoy día, separa la calidad de Nacional y la de Ciudadano, eliminando del precepto legal el hecho de obtener una cantidad como muestra de tener un modo honesto de vida, así como el hecho de saber leer y escribir para otorgar la Ciudadanía.

(14) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 409.

SECCION IV. " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS "

ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República todos los que -
teniendo la calidad de Mexicanos, reúnan a demás las siguien
tes:

I.- Haber cumplido diez y ocho años siendo casados y veintiu
no si no lo son.

II.- Tener un modo honesto de vivir. (15)

(15) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 612.

CAPITULO SEGUNDO

LA NACIONALIDAD Y CIUDADANIA EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

I.- LA NACIONALIDAD

Los Constituyentes de Querétaro al dar origen a la Constitución de 5 de Febrero de 1917, creada para una República, Representativa, Democrática, Federal compuesta de Estados Libres y Soberanos, se percataron que tratándose de Nacionalidad existía la imperiosa necesidad de establecer dentro de la misma, un ajuste para determinar de manera definitiva la integración de nuestra población a la realidad circundante en esos momentos, es por ello que trata de determinarse en una forma clara la existencia de la Nacionalidad como calidad distinta a la de Ciudadano.

Tratándose de Nacionalidad se busca evitar caer en problemas que perjudicarán esta calidad como el de poseer una persona doble Nacionalidad, carecer de ella, es decir ser Apatrida, por lo que se procura en nuestra Norma Suprema otorgar la calidad de Nacional a hombres y mujeres mediante un sistema que abarca la Nacionalidad de origen y la Naturalización que se efectuará cuando se cubran los requisitos que enumera el artículo 30 en sus dos apartados según sea el caso.

**A.- LA CALIDAD DE NACIONAL EN LA CONSTITUCION DE 1917 Y SUS REFORMAS
SUBSECUENTES**

La Constitución vigente desde el 1° de Mayo de 1917, en su artículo 30 apartado A menciona la calidad de Nacional por origen y en su apartado B menciona la calidad adquirida por Naturalización, en el primer caso se hace referencia al Sistema del JUS SOLI y al JUS SANGUINIS, sistemas que son utilizados hoy día en forma simultánea, el texto del citado artículo ha sufrido algunas reformas que a continuación se citan:

TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

CAPITULO II. " DE LOS MEXICANOS "

ARTICULO 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I.- Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputa mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores - que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante ella que han residido en el país los 6 años anteriores a dicha manifestación; y

II.- Son mexicanos por Naturalización:

a) Los hijos de padres extranjeros que nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que expresa el mismo;

b) Los que hubiesen residido en el país 5 años consecutivos, - tengan un modo honesto de vivir y obtengan Carta de Naturalización de la citada Secretaría de Relaciones;

c) Los Indolatinos que se avecinden en la República y manifiesten su deseo de adquirir la Nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de

comprobar los requisitos que en ellos se exige. (16)

En el texto transcrito se observa que de alguna manera se condiciona la calidad de Nacional, tratandose de -- hijos de extranjeros que hubieran nacido en la República, por que se establece que debería de manifestar su deseo de optar por la Nacionalidad Mexicana ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que estudiaría tal pedimento y determinaría si reúne los requisitos de residencia que se establecían para tal efecto, por lo que aquí a demás se hace referencia al sistema del JUS DOMICILI.

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 1934

CAPITULO II. " DE LOS MEXICANOS "

ARTICULO 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento

I.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y de madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido, y

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización;

II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. (17)

- (16) TENA RAMIREZ, FELIPE; Leyes Fundamentales de México 1808-1992. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 17a. Págs. 889 y 890.
(17) TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 835.

Es notorio en la reforma de 1934, que se toma en consideración en una forma más determinante el Sistema del JUS SANGUINIS, debido a que se toma la Nacionalidad de los padres de una persona para otorgar la Nacionalidad Mexicana si esto es factible.

REFORMA DE 6 DE DICIEMBRE DE 1969 (en vigor desde el 26 del mismo mes y año)

ARTICULO 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana.

*La única fracción reformada es la II, el texto en su totalidad no sufrió reforma alguna (18)

TEXTO VIGENTE HASTA 1993

CAPITULO II. " DE LOS MEXICANOS "

ARTICULO 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre o de madre mexicana;

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización; y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contrigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Tratándose de Nacionalidad por Naturalización, la persona física que desea obtener la calidad de Nacional Mexicano, deberá reunir los requisitos que exige la ley

(18) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 962.

Nacionalidad y Naturalización vigente desde 1934, y reglamentaria del artículo 30 Constitucional que establece dos procedimientos para obtener Carta de Naturalización, uno Ordinario y un procedimiento Privilegiado si la persona solicitante se encuentra en los supuestos del artículo 21 de la ley citada, es importante para otorgar la Nacionalidad por Naturalización la residencia que tenga el solicitante en nuestro país y la cual será calificada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

B.- DIVERSOS CONCEPTOS DE NACIONALIDAD

La Nacionalidad es una Institución Jurídica cuya ubicación en una rama determinada del Dererecho resulta difícil, es por ello que su conceptualización implicó el apoyo de otras ramas del Derecho, la base principal se encuentra en el Derecho Constitucional, ya que es la rama que crea las bases fundamentales para establecer un Sistema de Derecho eficaz en un Estado y que no sólo regula los Derechos y Obligaciones de los individuos que habitan ese Estado, sino que también establece la forma de Gobierno, su organización y la vida política del mismo esto estará siempre presente en la Constitución. La de nuestro país al igual que la de muchos otros países regula el ele

mento humano esencial, es decir la población, los elementos Geográficos, Políticos y Jurídicos con que cuenta -- nuestro país; Debe mencionarse que el Derecho Constitucional Mexicano se auxilia de otras ramas del Derecho como -- es el caso del Derecho Administrativo que es el que va a detallar los principios genéricos del Derecho Constitucional que regirá a un Estado, así como también del Derecho Internacional Privado que da a la Nacionalidad de una persona física el punto de enlace entre está y el Estado en razón de su domicilio, origen y lugar en que se encuentra.

Para algunos legos del Derecho Internacional Privado la Nacionalidad es conceptuada de la forma siguiente:

" La Nacionalidad es un vínculo Político y Jurídico que relaciona a un individuo con un Estado ". (19)

La citada definición es aceptada por maestros como -- el Licenciado ALBERTO ARCE CANO, en su obra Derecho Internacional Privado, por el maestro XAVIER SAN MARTIN Y T. -- en su obra Nacionalidad y Extranjería, por lo que se puede decir que está definición es considerada como clásica en cuanto a Nacionalidad se refiere.

Otro concepto de Nacionalidad afirma:

(19) NIBGVET, J.P.; Derecho Internacional Privado.
Tr. ANDRES RODRIGUEZ R., Vol. CXXXIX. Ed. Reus, Centro -
de Enseñanza y Publicaciones, S.A., Madrid, España. Pag.77

" Es un atributo que señala a los individuos como integrantes; dentro del Estado del Elemento Social denominado Pueblo ".(20)

La citada definición desecha el sentir histórico de vinculación Jurídica, estableciéndose en ella un lazo que permita al Estado identificar a sus nacionales frente a - otros individuos tomando de esta manera indirectamente al Estado que se convierte en la idea en torno a la cual - gira la realización de tales individuos.

Una definición más completa de Nacionalidad es:

" La Nacionalidad es una Institución Jurídica a través de la - cual se relaciona a una persona física o moral con el Estado, en razón de permanencia, por sí sola o en función de cosas de una manera originaria o derivada ". (21)

La anterior definición menciona un elemento importante que es la Nacionalidad de las personas morales, quienes hasta antes de la Primera Guerra Mundial no eran tomadas en consideración en cuanto a poseer una Nacionalidad, también elimina el supuesto lazo político de una persona con la calidad de nacional, situación que sólo se da en la calidad de ciudadano, por que es lógico en ella el - establecimiento del vínculo político en cuanto que los - ciudadanos son quienes determinan su forma de Gobierno, - su esfera Jurídica que los rige y por ende son portadores

(20) TRIGUEROS S., EDUARDO, Citaum Pos PEREZNIETO CASTRO, LEONEL; Derecho Internacional Privado. Ed. Harla, S.A., Méx. 1981. Pág. 30.

(21) ARELLANO GARCIA, CARLOS; Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 10a. Pág. 191.

de algún modo de la soberanía de un Estado.

Se observa en la citada definición una separación - con las nociones sociológicas, busca con ello fomentar la igualdad de los nacionales haciendo una abstracción de - los caracteres materiales que se diferencian de la población.

HANS KELSEN dice que la Nacionalidad es:

" Una Institución común a todos los ordenes Jurídicos Nacionales modernos ". (22)

El anterior concepto se basa en el principio de la existencia de la población en un Estado, por que sin está no existe el segundo aún cuando los individuos se encuentren sujetos a un orden Jurídico por parte del Estado el cual le otorga a sus nacionales ciertos Derechos y Obligaciones, así como también se crean éstos para el Estado, - es decir se da un condicionamiento recíproco entre ambos.

Analizados los conceptos anteriores la Nacionalidad es:

" El lazo Jurídico a través del cual una persona física o moral en razón de su origen o bien de su voluntad, se identifica con un Estado determinado, adquiriéndose al mismo tiempo Derechos y Deberes entre ambos "

(22) HANS KELSEN Citatum Pos PEREZNIETO CASTRO, LEONEL; Op. Cit. Pág. 31.

Este último concepto que se menciona trata de des--char el lazo político que por mucho tiempo se le atribuyo a la Nacionalidad, ya que dicho lazo sólo puede atribuirse a la calidad de Ciudadano, esto obedece a que la Nacionalidad es una calidad que se identifica con una persona física o moral de una comunidad jurídicamente organizada, que engendrará en favor de quién la posee una esfera de Derechos Subjetivos Públicos, a demás de una serie de - obligaciones, está esfera la determina el Estado que otorga la nacionalidad, por ser el rector o mejor dicho el representante de los individuos no sólo internamente sino - internacionalmente frente a otros Estados.

C.- ASPECTOS QUE INFLUYEN EN LA NACIONALIDAD DE UNA PERSONA FISICA

La idea de Nacionalidad para algunos sólo debe observarse desde el punto de vista Político, sentido un tanto equívoco por que deben estudiarse otros aspectos como el Sociológico y el Jurídico, ya que la Nacionalidad es la - base de un Estado debido a que la falta de está en un individuo que habita en él, acarrearía un perjuicio no sólo para el Nacional sino también para el Estado por que rompería el nexo existente entre ambos y del cual se derivan Derechos y Obligaciones recíprocas.

1.- Aspecto Sociológico: El hombre por ser un ente social busca en la sociedad encontrar lo que no puede lograr hacer aisladamente, por ello vive un nexo constante con la Nación en la cual observa elementos que le son afines Vgr. la sangre, la raza, las fronteras, el idioma, tradiciones; elementos todos que penetran fuertemente en los seres humanos y que se manifiestan en sus hechos constituyendo la base de la Nacionalidad, esto no quiere decir que, sean elementos esenciales de ella aunque si de mucha importancia.

La Nacionalidad ha sido enfocada desde el punto de vista sociológico como un lazo de orden espiritual que surge espontaneamente dentro del seno de la colectividad, y por el cual una persona fisica intuitivamente se identifica con el grupo al que ha denominado Nación independientemente de que tenga o no la calidad de Estado. (23)

El aspecto social de la Nacionalidad enlaza a los sujetos que se identifican entre sí como miembros de una colectividad es decir, la Nación estará conformada con un espíritu idéntico ya sea por el idioma, costumbres, pasado historico, etc.

En este sentido RENAN sostiene que:

(23) ARELLANO GARCIA, CARLOS; Op. Cit. Pág. 194.

" Lo que constituye una Nación no es hablar la misma lengua o pertenecer al mismo grupo etnográfico; Es haber hecho juntos - grandes cosas en el pasado y querer hacerlas en el porvenir. La Nación es un principio resultante de Las complicaciones profundas de la historia ". (24)

Tomando la idea anterior el individuo que vive en un Estado está necesariamente vinculado con él y por consiguiente le es otorgada una Nacionalidad espiritual por - llamarle de algún modo.

2.- Aspecto Político: La Nacionalidad hasta fines del - siglo pasado se identifica con la política, hoy día está idea se ve desplazada por la ciudadanía que es la calidad a quién se le debe atribuir una relación con la política.

Hoy las Naciones debido a las necesidades políticas y económicas se han visto en la urgencia de crear varias ciencias entre ellas las de tipo político que ayudan al - Estado a no desarrollarse en forma aislada no sólo de su población, sino del resto de las naciones, es por ello - que existen foros internacionales en donde se tratan asuntos relacionados con la Nacionalidad entre otros Vgr. La Sociedad de Naciones de 1930, en donde se plasmaron los - siguientes principios:

- a.- Todo individuo debe poseer una Nacionalidad, y
- b.- No debe poseer más de una.

(24) ARELLANO GARCIA, CARLOS; Op. Cit. Pág. 194.

Ambos principios son recogidos por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre expedida en París el 10 de Diciembre de 1942, por la Asamblea General de Naturalización de las Naciones Unidas.

Lo anterior radica en que los Estados no pueden vivir aisladamente para obtener o mejor dicho para cubrir las necesidades de sus Nacionales, por lo que establecen lazos entre Estados para formar una Comunidad Internacional, es decir, se busca un vínculo Político para pasar con posterioridad a uno Jurídico.

En cuanto a la Nacionalidad de un individuo y tomando la idea anterior, el Estado busca para cada uno de sus integrantes su bienestar, empleando para ello un Sistema Político y conocer así las inquietudes de los nacionales y formar con ello posteriormente un Estado de Derecho.

3.- Aspecto Jurídico: La Nacionalidad se ve protegida por la fuerza coercitiva de la Ley; el Estado es la expresión de lo Jurídico, con posibilidad de moverse en el campo de lo político en cuanto no venga a afectar las actuaciones de la persona humana. (25)

(25) MARTIN Y TORRES, XAVIER, SAN; Nacionalidad y Extranjería. Ed, Barrie, S.A., Méx. 1954. Pág. 14.

El nexo Jurídico entre el Estado y los individuos a los que otorga una Nacionalidad, rádica para algunos autores en que la Nacionalidad es un estatuto de Derecho Público es decir, que se trata de un enlace de Derecho Público, el cual es establecido discrecionalmente por el Estado, así se considera un nexo de Derecho Interno en cuanto al Estado que lo fija de manera unilateral.

El maestro LEONEL PEREZNIETO, basa el establecimiento de un nexo Jurídico entre Estado e Individuo en cuanto a la calidad de nacional en ideas como las siguientes:

HENRI BATIFFOL dice que la Nacionalidad es:

" La pertenencia Jurídica de una persona a la población constitutiva del Estado ".

LEREBOURS PIGEONIERE dice:

" La Nacionalidad es la calidad de una persona en razón de su nexo Político y Jurídico que une a un Estado ". (26)

En la primer exposición se omiten elementos culturales, sociales, históricos, políticos y lingüísticos a demás se afirma que el elemento Jurídico es suficiente y -- útil para establecer el nexo entre la Nacionalidad de una persona y el Estado.

La segunda idea hace referencia a tres elementos importantes en cuanto a la Nacionalidad se refiere:

(26) LEREBOURS PIGEONIERE y HENRI BATIFFOL Citatum Pos PEREZNIETO -- CASTRO, LEONEL; Op. Cit. Pág. 32.

a.- El Estado que la otorga: Sólo podrá otorgar una Nacionalidad a una persona física el Estado que este plenamente constituido y soberano, mediante el otorgamiento de lo que hoy conocemos como Nacionalidad de origen o por Carta de Naturalización, tratandose de persona moral deberá determinarse su Nacionalidad atendiendo a los requisitos - que el Derecho Interno señalen para tal situación está es una determinación unilateral y discrecional del Estado.

b.- El individuo que la recibe: La Nacionalidad debe ser - otorgada a una persona capaz de recibirla esto es, evitar caer en el problema de la doble Nacionalidad en una persona, es decir no otorgar una a quién ya la posee, hasta - que se determine la nulidad de alguna por el Estado, es por ello que la comunidad Internacional a través de Tratados, Convenios o Acuerdos regula dicha situación.

c.- El nexo de la Nacionalidad: Este enlace se da de acuerdo a las necesidades del Estado y de las personas las - cuales se regulan por disposiciones de Derecho Público - que son establecidas discrecionalmente por el propio Estado, así mismo existe un interés entre las propias Naciones de cubrir dichas necesidades por lo que en la actualidad se crean bloques internacionales para cubrirlas.

D.- CARACTER DOCTRINARIO PARA DETERMINAR LA NACIONALIDAD DE UNA PERSONA FISICA

Algunos doctrinarios en materia de Nacionalidad establecen que el legislador de un Estado cualquiera debe tomar en cuenta ciertas reglas al respecto dentro de estos legos destacan J.P. NIBOYET y ALBERTO G. ARCE, mencionando las siguientes:

1.- Toda persona debe tener una Nacionalidad y nada más que una Nacionalidad:

El origen de esta regla se encuentra en que toda persona posee una Nacionalidad, ya que es extraño que no concuerde con una tomando en cuenta que esa persona tuvo un origen el cual debió tener una Nacionalidad, la idea de carecer de ella acarrearía un grave problema para el Estado, por lo que, le ocasionaría consecuencias en cuanto a la determinación de Derechos y Obligaciones para la persona carente de Nacionalidad dando como resultado un conflicto de leyes por aplicar, así tenemos personas que carecen de Nacionalidad:

- a.- Los vagabundos, son personas físicas que han perdido toda relación con su país de origen e ignoran su afiliación;
- b.- Los individuos que fijan su residencia en un país cuya ley, dentro de un plazo razonable, no les otorga la Nacionalidad;
- c.- Los individuos desposeídos de su Nacionalidad, por voluntad propia o a título de pena.

Puede darse el caso de que una persona posea dos Na-

cionalidades, esto debido a la adquisición de una segunda Nacionalidad en un Estado en donde sus leyes no se encuentren protegidas ante tal situación el origen de este problema se encuentra en la Ley Delbrück de origen Alemán y - en la Legislación Española.

2.- La Nacionalidad se debe poseer desde el nacimiento:

Toda persona desde su origen debe tener Nacionalidad, esta regla es consecuencia de la primera, pues si se es - imprescindible que se tenga Nacionalidad la cual se tiene desde que se nace, esto no quiere decir que, no se permita cambiarla por lo que debe existir primeramente una Nacionalidad bien determinada desde que se nace, son dos - los principios clásicos en que se dividen las legislaciones actuales en el mundo el *JUS SANGUINIS* y el *JUS SOLI* - empleándose conjunta o distintamente.(27)

Nuestro país menciona en la Constitución vigente la aceptación de ambos sistemas para determinar la Nacionalidad de una persona física en su artículo 30.

3.- La Nacionalidad puede cambiarse voluntariamente con el consentimiento del Estado al cual se desea pertenecer y del - que se pierde la Nacionalidad:

(27) Véase G. ARCE, ALBERTO; Derecho Internacional Privado.
Ed. Imprenta Universitaria, Guadalajara, Jal. Méx. 1955
Pág. 17.

En la citada regla los Estados Democráticos aceptan esto, debido a que una persona física tiene el Derecho de cambiar voluntariamente su Nacionalidad, estableciéndose una serie de requisitos para tal efecto, nuestra Constitución en su artículo 30 apartado B, lo regula auxiliándose de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

4.- Cada Estado determina soberanamente quienes son sus Nacionales :

En la citada regla opera la doctrina de la territorialidad, tomando en cuenta que la Nacionalidad de una persona se determina de acuerdo con las leyes que prevalecen en el Estado al cual se pertenece o se desea pertenecer, es por ello que el Estado crea autoridades que apliquen la Ley, en nuestro país la autoridad que se encarga de vigilar las cuestiones referentes a Nacionalidad y Naturalización es la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene a su cargo el que no se violen los principios de territorialidad y soberanía que la propia Constitución nos determina.

En la actualidad la condición natural de cada individuo es regulada por cada país, incluyendo en sus normas supremas los elementos que determinen la calidad de Nacional, adecuándose claro a las peculiaridades de su organi-

zación política, así como de la doctrina a que se apega su propia Constitución, es la razón por la que muchos países hacen una distinción entre la Nacionalidad de origen y la obtenida por naturalización, en la primera existe un vínculo real que es la filiación por virtud de la cual una persona física adquiere la Nacionalidad de sus padres independientemente del lugar en que se nace, esté es un sentir universal aunque también se acepta la segunda opción en la que se toma en consideración la voluntad del individuo para decidir formar parte de determinado Estado y cumplir con lo que señala su esfera jurídica, es decir, se busca que el Estado receptor de una persona física establezca ciertos requisitos para ser considerado como Nacional al mismo tiempo que se busca que el individuo que se identifique con el Estado al que se desea pertenecer ya sea por un interés propio, espiritual o social.

II.- LA CIUDADANÍA

Nuestro Ordenamiento Supremo en la actualidad hace una separación entre Nacionalidad y Ciudadanía, en cuanto a esta última calidad menciona que la poseen todos los varones y mujeres que primeramente tengan la calidad de Nacional, con esto se puede observar que todo ciudadano es

nacional, pero no todos los nacionales son ciudadanos Vgr. los menores de 18 años, las asociaciones que tienen Nacionalidad pero no tienen ciudadanía, se toma en consideración la edad de 18 años para otorgar la ciudadanía por -- que se considera que a esa edad la persona física es apta para el ejercicio de sus Derechos tanto Civiles como Políticos, a demás de exigirse un modo honesto de vida a dicha persona.

A.- EL ARTICULO 34 EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 Y REFORMAS SUBSECUENTES

La Constitución Mexicana vigente, en materia de ciudadanía fué de alguna manera una calca de la Constitución de 1857, el texto original del artículo 34 en la Constitución de 1917 establecía:

CAPITULO IV. " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS "

ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan, a demás los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años siendo casados, o 21 si no lo son, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir. (28)

Es notorio que nuestros preceptos máximos anteriores al de 1917, manejaban como sinónimo las cualidades de Nacionalidad y de Ciudadanía, salvandose de está situación

(28) TENA RAMIREZ, FELIPE; Leyes Fundamentales de México 1808-1992. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 17a. Pág. 891.

algunas Constituciones como la de 1836, 1843 y la de 1857, que hacen referencia en primera instancia a la calidad de Nacional y enseguida a la de Ciudadano, aunque claro sujetándose a lo que en su tiempo prevalecía respecto a ambas calidades, tal es el caso de la edad en que se otorgaba - la ciudadanía que era a los 21 años si se era soltero y - a los 18 si se era casado, la única Constitución que otorgó el Derecho al voto a los 18 años es la Constitución de Apatzingán con lo cual se adelantó en mucho a las Constituciones subsecuentes a ésta, una situación que prevaleció en todas las citadas Constituciones en el no otorgamiento de Derechos Políticos a la mujer.

El artículo 34 del texto original de la Constitución de 1917, ha sufrido dos reformas de gran relevancia en - los últimos 40 años, sobre todo en materia electoral ha - venido a traer consigo grandes avances tanto en la captación de un mayor número de votantes, que va claro acorde al número de mexicanos que habitamos en el país y somos - aptos para ejercer el Derecho al voto, otro aspecto importante es el reconocimiento de la mayoría de edad a los 18 años, así como la participación del sexo femenino en la - vida política del país con lo que se vuelven protagonistas que cada día aportan grandes hechos al país a conti-

nuación se mencionan las reformas que ha sufrido el artículo 34 hasta nuestros días:

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 17 DE OCTUBRE DE 1953

ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan, a demás - los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido 18 años siendo casados, o 21 si no lo son, y
II.- Tener un modo honesto de vivir. (29)

Al otorgar el Derecho al voto a la mujer pone fin a la interpretación histórica y política que había prevalecido sobre la interpretación literal y lógica. El texto original de 1917, se aplicaba en forma ideológica y gramaticalmente tanto a hombres como a mujeres, por que ninguno de los requisitos que el precepto consignaba para la ciudadanía era compatible con el sexo y por que sólo el empleo del masculino no era sino la aplicación de la regla de que cuando el hombre o el objetivo comprenden seres de distinto género prevalece el masculino sobre el femenino, tal como acontece en otro texto cuya interpretación gramatical no han suscitado duda, como es el artículo 30, que al definir quienes son Mexicanos incluye evidentemente a la mujer de nuestro país. (30)

(29) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 836.

(30) TENA RAMIREZ, FELIPE; Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1980. ed. 17a. Pág. 95.

El 19 de Diciembre de 1969, se inició la reforma del artículo 34 Constitucional y publicada está el 22 del mismo mes y año en el Diario Oficial bajo el Gobierno del Licenciado GUSTAVO DIAZ ORDAZ, en la que se establecía la edad de 18 años como la necesaria para obtener la mayoría de edad, a demás de que al llegar a está se otorgaba la calidad de Ciudadano Mexicano por ende Derechos Políticos pretendiéndose con ello que los jóvenes participaran más activamente en la vida Política del País.

La Ciudadanía define de alguna manera el Estatus Político formado por Derechos que se pueden ejercer para actuar de alguna forma en la vida nacional y contribuir en la formación de la voluntad popular mediante la participación como elector o como persona elegida para ocupar un cargo público, es decir, esto se traduce en una capacidad de goce y de ejercicio de Derechos políticos. (31)

REFORMA DE 19 DE DICIEMBRE DE 1969, PUBLICADA EN 22 DEL MISMO MES Y AÑO

CAPITULO IV. " DE LOS MEXICANOS "

ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, a demás, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años; y

II.- Tener un modo honesto de vivir. (32)

- (31) GARCIA RAMIREZ, SERGIO; La Ciudadanía de la Juventud. Ed. Cultura y Ciencia Política, Méx. 1970. Pág. 301.
- (32) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 962.

B.- CONCEPTO DE CIUDADANIA

Es de gran importancia el avance que ha tenido el concepto de ciudadanía en nuestro Sistema Jurídico Mexicano sobre todo en las últimas décadas, ya que en primer plano otorga Derechos Políticos a la mujer Mexicana y luego determina la edad en que se otorga esta calidad, situación que el legislador observó y corrigió en nuestra Norma Suprema, tomando en cuenta que la mujer es hoy por hoy importante su participación en la vida política del país y a demás de tomar en consideración que la mayor parte de nuestra población está constituida por gente joven.

Etimológicamente la palabra Ciudadanía, deriva de la voz latina CIVITAS, cuyo significado equivale, salvadas las distancias históricas, como dice JOSE PERE RALUY, al concepto de Estado moderno. (33)

La Ciudadanía ha sido conceptualizada de la manera siguiente:

" Es la calidad Jurídico Política de los Nacionales para intervenir diversificadamente en el Gobierno del Estado ". (34)

(33) PERE RALUY, JOSE. Citatum Pos ARELLANO GARCIA, CARLOS; Op. Cit. Pág.197.

(34) BURGOA O., IGNACIO; Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1991, ed. 8a. Pág. 146.

" Es el vínculo Jurídico predominantemente Político que relaciona a una persona física con el Estado ". (35)

" Es la condición Jurídica que pueden ostentar las personas - físicas y morales y que por ser expresivas del vínculo entre el Estado y sus miembros implica, de una parte, sumisión a la autoridad y a la ley, y de otra, ejercicio de Derechos ". (36)

" Es el vínculo político que lo une a la sociedad políticamente organizada, al Estado ". (37)

Como puede observarse en los conceptos citados y llevados a nuestro Sistema Jurídico la Ciudadanía al igual - que en otros Sistemas Democráticos como el nuestro es un elemento o mejor dicho una calidad de gran importancia no sólo para el individuo que la posee sino también para el Estado mismo, ya que esta calidad atribuye al individuo - el ejercicio del voto en elecciones Federales, Estatales o bien Municipales lo cual trae como consecuencia que el individuo que ostenta la calidad de ciudadano goce de prerrogativas y también se le atribuyan obligaciones, lo que implica una elevación de esta calidad frente al Estado.

Es comprensible que dentro de un Estado como el nuestro cualquier persona puede tener simultáneamente estos - caracteres:

(35) GARCIA RAMIREZ, SERGIO; Op. Cit. Pág. 151.

(36) CASTILLO, ALONSO DEL. Citatum Pos PINA, RAFAEL DE; Derecho Civil Mexicano, Vol. I. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1985, Pág. 225.

(37) NIBOYET, J.P., Citatum Pos GARCIA RAMIREZ, SERGIO; Op. Cit. - Pág. 150.

- **Gobernado:** Es todo sujeto nacional o extranjero, ciudadano o no cuya esfera Jurídica es susceptible de afectarse por cualquier acto de autoridad;
- **Nacional:** Es el individuo vinculado Jurídica y políticamente a un Estado aunque no participe en su Gobierno;
- **Ciudadano:** Es el nacional al que el Derecho concede participación Jurídica. (38)

Es notorio que la Nacionalidad va de la mano con la ciudadanía ya que, la primera da origen a esta última por que puede existir una persona física con Nacionalidad y - carecer de ciudadanía, ya por carecer de mayoría de edad o bien por no tener un modo honesto de vida atendiendo - esto en Strictu Sensu, la ciudadanía es una calidad limitativa sólo para las personas físicas, ya que resultaría ilógico que una persona moral que aunque tiene nacionalidad pueda tener ciudadanía, primeramente por que no reúne los requisitos que la propia Constitución señala, una persona moral no se conforma sólo de una persona y que aún - cuando tiene un representante legal éste no puede asumir la calidad de ciudadano, ya que como persona física ya -- posee una calidad si reúne los requisitos que la propia - Constitución le señala para ser Ciudadano Mexicano; En segundo lugar la calidad de ciudadano origina Derechos Políticos dentro de los cuales se otorga al individuo la facultad de dar su punto de vista ante el Estado para determinar su estructura política fundamental en la que se de-

(38) BURGOA O., IGNACIO; Derecho Constitucional Mexicano.
Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1973. ed. 1a. Pág. 164.

sempeña, esto se hace mediante el otorgamiento del Derecho de Asociarse para tratar asuntos políticos y mediante el ejercicio del sufragio en elecciones populares, situaciones que van encaminadas a un mejoramiento del país en el cual vive y se desarrolla el individuo, la persona -- moral no puede tener el mismo interés que tiene un ciudadano por que carece por decirlo de algún modo del sentimiento patrio que poseen los ciudadanos interesados en mejorar su Nación.

En los conceptos citados se observa la idea de aceptar que la ciudadanía es un vínculo Jurídico - Político - existente entre el Estado y el Individuo que vive en él, lo que resulta poco aceptable es el hecho de otorgar o - querer otorgar la ciudadanía a una persona moral como lo hace el maestro ALONSO DEL CASTILLO, en su conceptualización de ciudadanía, por que como se menciona en el párrafo anterior sólo debe otorgarse esta calidad a personas - físicas, la persona moral nacional sólo debe sujetarse a la esfera Jurídica que el propio Estado le señala y de la cual no debe salir, a demás de que la persona moral carece de Derechos Políticos que son otorgados a una persona física.

Una definición que abarca no sólo los elementos --
dados por los doctrinarios y que a la vez implica los re-
quisitos que nuestra Constitución señala para otorgar la
calidad de Ciudadano Mexicano sería la siguiente:

" La Ciudadanía es la capacidad Jurídica y Política que tiene
una persona Física frente al Estado del cual es Nacional le-
galmente, para intervenir en asuntos de carácter Político --
frente al Estado que debe estar Políticamente bien organiza-
do ".

En la definición anterior no se trata de desvirtuar
los conceptos de los doctrinarios si no más bien se busca
adecuarla al espíritu del legislador en el artículo 34 de
la Constitución; se destaca el elemento personal de Nacio-
nalidad como piedra base de la calidad de Ciudadano, en-
tendiendo que la primera puede ser de origen o bien por -
Naturalización, a demás de incluirse los requisitos como
la mayoría de edad y el de poseer un modo honesto de vida,
procurandose también hacerse sentir la voz de los indivi-
duos en cuanto a sus necesidades, las cuales se ven refle-
jadas en el sufragio en elecciones ya sean de tipo Fede--
ral, Estatal o Municipal en las que se eligen a los hom--
bres y Sistemas que seguirá nuestro País para cubrir las
necesidades que el pueblo requiere.

C.- ASPECTOS LEGALES QUE TOMA EN CONSIDERACION LA CONSTITUCION POLI-
TICA MEXICANA RESPECTO A LA CIUDADANIA

Nuestra Constitución no da una clara definición de Ciudadanía en Strictu sensu, más bien se limita a decir, quiénes tienen esa calidad, estableciendo ciertos requisitos para otorgarla, el Capítulo IV, llamado " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ", hace referencia a quienes pueden llegar a tener la citada calidad, sus prerrogativas y obligaciones, la suspensión y pérdida de la misma en los artículos 34,35,36,37 apartado B y 38.

El artículo 34 vigente nos da las condiciones en las que se otorga la calidad de ciudadano de la República:

ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicano, reúnan, a demás los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años; y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Analizando el precepto anterior se encuentra que para contar con la calidad de ciudadano debe reunirse la condición de ser nacional legalmente sin importar sexo, condición social, ello evita que nisiquiera en una mínima forma puedan los extranjeros tomar parte en los destinos de nuestro país, en cuanto a la estructuración Gubernamental y Jurídica.

La Nacionalidad como se ha mencionado es el sosten de la ciudadanía en nuestro Sistema Legal, pero no debe

confundirse con ella; la Nacionalidad es la relación entre una persona física ya sea por origen o por Naturalización o bien una persona moral por constituirse de acuerdo a las leyes de nuestro país y el Estado, en tanto que la Ciudadanía es la calidad que sólo se le aplica a las personas físicas que poseen la mayoría de edad y tienen un modo honesto de vida.

Es de notarse el avance en nuestro precepto al otorgar a la mujer mexicana Derechos Políticos con ello se -- rompe una larga tradición de marginación política, observada no sólo en nuestra legislación si no en otras más al referirse al voto, aunque desde 1890 se implanto por primera vez este a la mujer en el Estado de Wyoming, en Gran Bretaña la mujer voto desde 1918, en Francia desde 1914 y en México desde 1953, es de notarse que un país con tradición Democrática como Suiza incorporará a la mujer en la actividad política desde 1971. (39)

En cuanto a la edad requerida para otorgarse la ciudadanía, se considera que a los 18 años es el indicio biológico en que una persona ha llegado al pleno desarrollo

(39) Véase ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO, et al; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Méx. 1985. ed. 1a. Pág. 93.

de sus facultades, la edad para lograr la citada calidad varia en todo el mundo, tal es el caso de Cuba que otorga la calidad de ciudadano a los 16 años, nuestra Norma Suprema en 1917 señalaba que la ciudadanía y la mayoría de edad se alcanzaba a los 21 años si se era soltero y a los 18 si se era casado, en el año de 1969, se modifico lo anterior determinandose que la mayoría de edad se alcanzaba a los 18 años sin importar estado civil.

Tratandose de materias como Civil, Penal y Laboral - existe un desfaseamiento en cuanto a criterios para determinar la capacidad de una persona a los 18 años para otorgarse Derechos y Obligaciones así se encuentra que:

En Materia Civil: La mayoría de edad se alcanza en el Derecho Privado en el momento en que una persona física cumple el número de años señalados al efecto de la ley.

Hoy día se han tomado dos criterios para determinar el límite que separa a la minoría de edad con la apta para ser capaz de obligarse y obtener Derechos y son:

- El que se determina por la aptitud intelectual, y
- El que se hace por el desarrollo físico del individuo. (40)

El Código Civil para el D.F., preceptua que la mayoría de edad comienza a los 18 años y declara que el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes,

(40) PINA, RAFAEL DE; Op. Cit. Pág. 402.

tal determinación se regula en sus artículos 646 y 647.

TITULO DECIMO

CAPITULO II. " DE LA MAYORIA DE EDAD "

ARTICULO 646.- La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

ARTICULO 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Con las normas citadas se puede aseverar que cuando una persona física llega a la mayoría de edad, es decir a los 18 años por ese solo hecho entra a la esfera del Sistema Jurídico Mexicano que antes de dicha edad de alguna manera le era otorgada con ciertas limitantes.

La mayoría de edad no interesa sólo al Derecho de las personas, sino también a todo Derecho en general por cuanto determina una plena capacidad de ejercicio en el sujeto antes incapacitado por su minoría de edad y además, le permite disponer de su persona y de sus bienes, posibilidades que determinan consecuencias importantes en el Derecho de Familia y en el Derecho Patrimonial en general, tanto Civil, Mercantil, Laboral y Agrario. (41)

En Materia Laboral: En relación con la edad que señala nuestra Norma Máxima, para que una persona pueda disponer

(41) ROJINA VILLEGAS Citatum Pos PINA, RAFAEL DE; Op. Cit. Pág.403.

libremente de su persona y bienes esto se desvirtua en el propio ordenamiento en el artículo 123 apartado A, y en los artículos 23, 173, y 174 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

TITULO SEXTO. " DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL "

ARTICULO 123.- apartado A, Fracción III.

" Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;....

" III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años, Los mayores de esta edad y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas "

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 23.- " Los mayores de dieciseis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en la ley... "

ARTICULO 173.- El trabajo de los menores de catorce años y menores de dieciseis queda sujeto a vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo.

ARTICULO 174.- Los mayores de catorce y menores de dieciseis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo, Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Primeramente es de señalarse que la Ley Federal del Trabajo reconoce la capacidad Jurídica para que un menor de 18 años celebre un Contrato Laboral, para recibir la retribución convenida y para ejercer las acciones que nazcan del Contrato Ley, sea cual fuere su sexo, aún cuando deben de ser menores que pasen la edad de 14 años, en este sentido no se toma en consideración la edad de 18

años como necesaria para celebrar un Contrato Laboral, lo que puede constituir un problema, ya que si un menor de 18 y mayor de 14 años puede celebrar un Contrato por él mismo, puede ser capaz de ejercitar sus Derechos Políticos considerando que en la actualidad existen una gran variedad de elementos que hacen que una persona pueda crearse un criterio que si bien no es del todo amplio sí uno que le permita ser capaz de determinar la forma en como ejercitar los Derechos Políticos que le atribuye la Constitución.

En Materia Penal: Comúnmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos; Sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de 17 años, por ejemplo posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades; Sin duda el sujeto es plenamente capaz ". (42)

Prueba de lo anterior son los artículos 1º y 2º de la Ley que crea los Consejos Tutelares para los Menores -

(42) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1985. Ed. 21a. Pág. 230.

Infraactores del D.F., que dicen:

CAPITULO I. " OBJETO Y COMPETENCIA "

ARTICULO 1.- " El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente....".

ARTICULO 2.- El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del consejo.

Como se observa en los anteriores artículos los menores de 18 años aún cuando pueden tener la capacidad de cometer un ilícito son considerados inimputables y susceptibles de ser readaptados a la sociedad es por ello que después de esta edad un individuo es punible.

En Materia Electoral: La Constitución Federal determina dos criterios en cuanto a la edad, uno para el ejercicio del voto y otro al referirse a la edad necesaria para ocupar un puesto público como el de Presidente de la Nación, Senador, Diputado, etc.

Por una parte la edad para llevar a cabo el ejercicio del Derecho al voto será a partir de los 18 años momento a partir del cual una persona física es considerada como ciudadano de la República, esto encuentra su fundamento -

no solo en la propia Constitución en su artículo 34, sino que se reafirma en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como Ley secundaria.

ARTICULO 6.- " Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, a demás de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:
A) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y..... ".

Es de observarse que se hace necesaria la edad de 18 años para ejercitar el voto llevando implícito su ejercicio la certeza de quién lo realiza posee la calidad de ciudadano, puede entenderse entonces que, la Constitución que nos rige señala dos tipos de edad aún que claro son para determinar dos situaciones distintas pero que se derivan de la obtención de la calidad de ciudadano así se encuentra:

UNA EDAD ACTIVA: Es aquella necesaria para ejercer el sufragio en elecciones Democráticas, sean estas de tipo Federal, Estatal o Municipales, esta edad es la de 18 años y es la que da origen a la ciudadanía.

UNA EDAD PASIVA: Es aquella que se encuentra determinada por la Constitución para el ejercicio de determinado cargo público en la estructura gubernamental de nuestro país.

Por cuanto respecta al modo honesto de vida como requisito Sine qua non para obtener la calidad de ciudadano, resulta desconcertante que entender como tal, hoy día en nuestro país por ser uno en vías de desarrollo no alcanza a cubrir las necesidades de empleo que la población deman

da, entendiendo la idea de modo honesto de vida como un -
satisfactor que permite al individuo cubrir sus necesida-
des sean estas económicas, sociales o culturales.

El Código Penal para el D.F., hace referencia a quie
nes podrían considerarse como personas que no tienen un -
modo honesto de vida y que son sancionados con pena de --
prisión, impuesta por Ministerio de Ley o bien por Senten
cia Formal, lo cual obviamente origina para quién es san-
cionado la suspensión de sus Derechos como ciudadano, en-
cuentra su fundamento en el artículo 46 del citado orde-
namiento:

CAPITULO IX. " SUSPENSION DE DERECHOS "

ARTICULO 46.- " La pena de prisión produce la suspensión de de
rechos políticos, ser apoderado, defensor....."
La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la senten-
cia respectiva y durará todo el tiempo de la condena ".

En el Libro Segundo, Título Decimocuarto del Código
Penal en sus artículo 255 y 256, habla de la sanción a --
quienes no tienen un modo honesto de vivir sin justa cau-
sa diciendo:

TITULO DECIMOCUARTO
DELITOS CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA
CAPITULO II. " VAGOS Y MALVIVIENTES "

ARTICULO 255.- Se aplicará sanción de dos a cinco años de pri-
sión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa -
justificada y tengan malos antecedentes.
Se estimará malos antecedentes para los efectos de este artícu-
lo: Ser identificado como delincuente habitual o peligroso --

contra la propiedad o explotador de mujeres o traficante de -
drogas prohibidas, toxicómano o ebrio hábitual, tahir o mendigo simulador o sin licencia.

ARTICULO 256.- A los mendigos a quienes se les aprehenda con -
un disfraz o con ganchuas o cualquier otro instrumento que dé -
motivo para sospechar que tratan de cometer un delito, se les
aplicará una sanción de tres días a seis meses de prisión y -
quedarán sujetos, durante el tiempo que el Juez estime perti-
nente, a la vigilancia de la policía.

Los preceptos Penales señalados de estructura diver-
sa comprenden auténticos delitos de peligrosidad social,
ya que su contenido contempla verdaderos estados antiso-
ciales pues revelan en el sujeto activo una actitud propi-
cia para la comisión de delitos.

La Vagancia y Malvivencia podrán entenderse de está
manera:

VAGANCIA: Es el no dedicarse a una actividad honesta sin causa
justificada, entendiendo que ello implicaría la ausencia de do-
micilio, la imprecisión absoluta en los medios de subsistencia,
carencia de oficio, trabajo o profesión declaradas, la dedica-
ción de menores ilícitos propios del hampa.

MALVIVENCIA: Hará constancia de está los malos antecedentes -
comprobados por datos encontrados en archivos judiciales o de
las oficinas policíacas de investigación.

Resulta difícil determinar que debería entenderse -
por modo honesto de vida, por que el no desarrollar una -
actividad sólo acarrearía una omisión del sujeto, esto no
trata de justificar a la persona por lo que puede hablar-
se de dos tipos de abstención a un modo honesto de vida:

JUSTIFICADA: Cuando el sujeto cubrió condena en Centro de Rea-
daptación Social y una vez cubierta su deuda con la sociedad -

no obtiene de manera inmediata un modo honesto de vida.

INVOLUNTARIA: Cuando un sujeto no trabaja por impedimento físico en su persona.

D.- LA CALIDAD DE CIUDADANO EN LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES QUE CONFORMAN LA FEDERACION MEXICANA

A continuación se enuncia la calidad de ciudadano como elemento humano implícito en todas y cada una de las Constituciones que rigen a cada Estado que integran nuestro país, es considerado el orden cronológico enunciado en el artículo 43 de la Constitución Federal.

ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPITULO IV. " DE LOS HABITANTES DEL ESTADO "

ARTICULO 11.- Son habitantes del Estado, las personas que residen en su territorio.
La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular o de comisiones oficiales del Estado de Aguascalientes.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO V. " DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES "

ARTICULO 8.- " Son derechos de los habitantes del Estado I.- Si son mexicanos, los que les concede la Constitución de la República y la presente ".

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO III. " DE LOS CIUDADANOS SUBCALIFORNIANOS "

ARTICULO 26.- Son ciudadanos del Estado, los hombres y las mujeres que siendo subcalifornianos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

ARTICULO 27.- Adquieren la calidad de ciudadano, los mexicanos que habiendo cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir y hayan residido en el Estado durante tres años efectivos.

ESTADO DE COAHUILA

CAPITULO III. " CLASIFICACION DE LOS HABITANTES DEL ESTADO "

ARTICULO 11.- Son ciudadanos coahuilenses:

I.- Los varones y las mujeres nacidos en el Estado de Coahuila que hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir;

II.- Los mexicanos por nacimiento que reúnan la calidad de ciudadanos mexicanos, que tengan en el Estado una vecindad continua de diez años y que ejerzan algún arte u oficio, comercio, industria, trabajo o modo honesto de vivir, y

III.- Los que obtengan del Congreso del Estado, Carta de Ciudadanía de acuerdo con la ley reglamentaria que se expida.

ESTADO DE COLIMA

CAPITULO V. " DE LOS CIUDADANOS "

ARTICULO 10.- Son ciudadanos colimenses:

I.- Por nacimiento: Los varones y las mujeres nacidos dentro del territorio del Estado de padres mexicanos; o fuera de él, de padres colimenses por nacimiento, desde la edad de 18 años si son casados; o de 21 si no lo son;

II.- Por vecindad: Los varones y las mujeres nacidos fuera del territorio del Estado, que sean mexicanos y que tengan el requisito de edad a que se refiere la fracción anterior y una residencia en el Estado no interrumpida, de 5 años o más.

ESTADO DE CHIAPAS

TITULO SEGUNDO. " DE LOS HABITANTES DEL ESTADO "

ARTICULO 9.- Son ciudadanos chiapanecos:

I.- Los individuos que reúnan los requisitos de las fracciones I y II del artículo anterior, hayan cumplido 18 años de edad y tengan honrado modo de vivir moralmente, y

II.- Los ciudadanos mexicanos por nacimiento o por naturalización, que tengan más de ocho años de residencia en el Estado y modo honrado de vivir.

ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO IV. " DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO "

ARTICULO 20.- Son ciudadanos del Estado los hombres y las mujeres que a demás de ser ciudadanos mexicanos sean Chihuahuenses.

ESTADO DE DURANGO

CAPITULO II. " DE LOS HABITANTES DEL ESTADO "

ARTICULO 15.- Son ciudadanos del Estado, los Duranguenses que hayan cumplido 18 años y que tengan un modo honesto de vivir.

ESTADO DE GUANAJUATO

CAPITULO III.- " DE LOS CIUDADANOS GUANAJUATENSES "

ARTICULO 24.- Son ciudadanos del Estado, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de Guanajuatenses, reúnan, a demás, - los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO IV. " DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO "

ARTICULO 16.- Son ciudadanos del Estado los Guerrerenses que - habiendo cumplido dieciocho años tengan un modo honesto de vivir y reúnan la condición de vecindad en los términos del artículo 12.

ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO TERCERO. " DE LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES "

ARTICULO 16.- Son ciudadanos del Estado, los Hidalguenses que habiendo cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir.

ESTADO DE JALISCO

CAPITULO III. " DE LOS HABITANTES DEL ESTADO "

ARTICULO 4.- Son derechos de los habitantes del Estado:

- " I.- Los que conceden a los habitantes de la República en el Capítulo Primero del Título Primero de la Constitución General y los que en su calidad de obreros o campesinos o patronos, - les concede la misma ley en su artículo 123;..... "

ESTADO DE MEXICO

LIBRO II. DE LA ORGANIZACION POLITICA GENERAL DE ESTADO DE MEXICO

TITULO PRIMERO. " DE LA CONDICION POLITICA DE LAS PERSONAS "

ARTICULO 27.- Son ciudadanos del Estado: Los habitantes del -- mismo que, a la calidad de ciudadano conforme al artículo 34 -- de la Constitución Federal, reúnan la condición de vecindad en los términos del artículo 21.

ESTADO DE MICHOACAN

CAPITULO IV. " DE LOS CIUDADANOS "

ARTICULO 7.- Son ciudadanos los que reúnan los requisitos que señala el artículo 34 de la Constitución Federal.

ESTADO DE MORELOS

CAPITULO II. " DE LAS PERSONAS EN EL ESTADO "

ARTICULO 13.- Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que, teniendo la calidad de morelenses, reúnan a demás, los -- siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años;

II.- Tener un modo honesto de vivir; y

III.- Residir habitualmente en el territorio del Estado.

ESTADO DE NAYARIT

CAPITULO V. " DE LOS NAYARITAS Y CIUDADANOS NAYARITAS "

ARTICULO 16.- Son ciudadanos Nayaritas, los varones y las muje res mexicanas por nacimiento o por naturalización que reúnan a demás los siguientes requisitos:

I.- Vecindad en el Estado con seis meses de residencia, por lo menos, dentro de su territorio;

II.- Haber cumplido dieciocho años de edad; y

III.- Tener un modo honesto de vivir.

ESTADO DE NUEVO LEON

TITULO. II " DEL ESTADO EN GENERAL, FORMA DE GOBIERNO, NEOLEO- NESES Y CIUDADANOS "

ARTICULO 35.- Son ciudadanos del Estado todos los Neoleoneses mayores de dieciocho años, sea cual fuere su sexo o estado -

civil, que tengan modo honesto de vivir.

ESTADO DE OAXACA

TITULO SEGUNDO. " DEL ORDEN PUBLICO "

ARTICULO 23.- " Son ciudadanos del Estado de Oaxaca, hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padres oaxaqueños, de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia minima de cinco años en la entidad, de-
seen ser considerados como tales, en los términos de la ley "

ESTADO DE PUEBLA

CAPITULO V. " DE LOS CIUDADANOS POBLANOS "

ARTICULO 12.- Son ciudadanos del Estado, los varones y mujeres poblanos que reúnan los siguientes requisitos :

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

ESTADO DE QUERETARO

CAPITULO IV. " DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES "

ARTICULO 18.- Son ciudadanos del Estado todos los que, teniendo la calidad de ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos, - hayan nacido dentro del territorio del Estado, de padres ave-
cindados en el, o hayan residido en su comprensión durante un año, siempre que conforme a la ley tengan el carácter de vecinos.

Los hijos de vecinos del Estado que hayan nacido accidentalmente fuera del territorio del mismo, se reputarán como nacidos en el para todos los efectos de la ley.

ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO III. " DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO "

ARTICULO 4.- Son ciudadanos del Estado de Quintana Roo los quin-
tanaroenses que hayan cumplido dieciocho años y tengan modo ho-
nesto de vivir.

Adquieren el Derecho de voto activo y el de asociación Política y deberán cumplir con los deberes contenidos en las fraccio-
nes I, II, III, IV y VI del artículo 42, los ciudadanos mexicanos que habiendo cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir, hayan residido en el Estado durante seis meses efec-

tivos.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO III. " DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS "

ARTICULO 9.- Son ciudadanos del Estado los varones y las mujeres que teniendo la calidad de potosinos, reúnan a demás los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

ESTADO DE SINALOA

CAPITULO II. " DE LOS CIUDADANOS SINALOENSES "

ARTICULO 8.- Son ciudadanos sinaloenses: Los hombres y las mujeres nacidos en el Estado, así como los ciudadanos mexicanos avocindados en Sinaloa por más de dos años consecutivos si no han declarado ante el ejecutivo del Estado, que desean conservar su calidad de origen, y que reúnan a demás los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

ESTADO DE SONORA

TITULO SEGUNDO " HABITANTES DEL ESTADO "

ARTICULO 10.- Son ciudadanos del Estado los varones y las mujeres que teniendo la calidad de ciudadanos de la República, reúnan, la de Sonorenses.

ESTADO DE TABASCO

CAPITULO III. " DE LOS TABASQUEÑOS "

ARTICULO 5.- Son Tabasqueños:

- I.- Los nacidos en territorio de la entidad;
- II.- Los hijos de padres Tabasqueños nacidos fuera del Estado, y
- III.- Los mexicanos que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años, por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y esten dedicados al desempeño de la actividad lícita.

ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO III. " DE LOS CIUDADANOS "

ARTICULO 6.- Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres - que teniendo la calidad de Tamaulipecos, reúnan, a demás, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

ESTADO DE TLAXCALA

CAPITULO VI. " DE LOS CIUDADANOS TLAXCALTECAS "

ARTICULO 12.- Son ciudadanos del Estado todos los varones y - las mujeres que, teniendo la calidad de Tlaxcaltecas, reúnan a demás los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años de edad, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

ESTADO DE VERACRUZ

CAPITULO III. " DE LOS VERACRUZANOS, DE LOS VECINOS, DE LOS - CIUDADANOS DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES "

ARTICULO 25.- Son ciudadanos veracruzanos, los varones y mujeres mexicanos por nacimiento o por naturalización, que reúnan a demás las siguientes cualidades:

- I.- Vecindad en el Estado, con un año de residencia por lo menos, dentro de su territorio;
- II.- Haber cumplido la edad de 18 años, independientemente de su estado civil, y
- III.- Tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 26.- También lo serán los que del poder legislativo - obtengan Cartas de Ciudadanía, más este Título, si los agracias dos no fueren vecinos del Estado, será puramente honorifico.

ESTADO DE YUCATAN

CAPITULO II. " DE LOS CIUDADANOS YUCATECOS "

ARTICULO 6.- Son ciudadanos del Estado los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de Yucatecos, reúnan, a demás, - los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

ESTADO DE ZACATECAS

CAPITULO IV. " DE LOS HABITANTES Y CIUDADANOS DEL ESTADO "

ARTICULO 13.- Son ciudadanos del Estado los mexicanos, que reuniendo los requisitos del artículo 34 de la Constitución de la República, hayan nacido en el mismo; y los que, siendo originarios de otra entidad Federativa, tengan cinco años de residencia en está, y previa solicitud que hagan al congreso, este les otorgue al reconocimiento ciudadano.

ARTICULO 14.- Los hijos de Zacatecanos ilustres y aquellos ciudadanos que hayan prestado a la Nación o al Estado servicios de importancia podrán ser declarados ciudadanos Zacatecanos honorarios, mediante solicitud al Congreso Constitucional del Estado, quién resolverá con conocimiento de causa. (43)

Es notorio que los Estados que conforman nuestro país, se apegan en su totalidad a la Constitución Federal, tratandose de la calidad de ciudadano, aunque se hace referencia al hecho de residencia en el Estado del cual se trate, está puede ser de origen o por el hecho de vivir 6 meses o hasta 5 años en un Estado hablando en Latu sensu, otros más como el Estado de Coahuila y Veracruz otorgan al Congreso local la facultad de otorgar la calidad de ciudadano del Estado mediante Carta de Ciudadanía, el Estado de Colima por su parte en su Constitución local otorga la citada calidad por nacimiento a aquellos que tengan 18 años si son casados y 21 si no lo son, con está

(43) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Constituciones de los Estados de la Federación. Vol. I y II. Ed. Secretaría de Gobernación, Méx. 1980.

disposición se encuentra identificada con el atraso histórico en que prevaleció nuestro país hasta el año de 1970, cuando se otorgó la calidad de Ciudadano Mexicano a nivel Federal a los 18 años.

Es muy importante resaltar que con el hecho de exigir la residencia de una persona en un Estado sea cual - esté sea, se trata de llevar implícito a demás de los sistemas del JUS SOLI y el JUS SANGUNIS, el sistema del JUS DOMICILII atendiendo esté al lugar en que la persona tiene su domicilio por un lapso importante de tiempo que de alguna manera le da derecho a ser considerado como un ciudadano de un Estado.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS NACIONALES Y CIUDADANOS MEXICANOS

I.- PANORAMA GENERAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE POSEEN LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA MEXICANA

El hombre por el hecho de vivir tiene una serie de -
Derechos y Obligaciones dentro de la Comunidad Social en
la que se desarrolla, procurandose en todo momento que -
está esfera de Derechos y Obligaciones sea encaminada a -
lograr el bienestar de la persona y del grupo o Comunidad
que conforma una Nación; Los Derechos del Hombre vienen a
ser las bases de la actuación de las personas en la Socie-
dad, cuando el hombre sabe que éstos no son violados tiene
una mayor libertad de realizar sus fines dentro de su -
país. Las obligaciones que se le imponen al individuo son
necesarias en todo mundo Democrático y son la base de -
apoyo para lograr mantener la Paz y Estabilidad Jurídica
en el mismo.

Nuestra Constitución en su Título Primero, Capítulo
I, hace referencia a las Garantías Individuales o Dere-
chos del Gobernado los cuales se entiende como:

" La serie de limitaciones o prohibiciones que el poder públi-
co se ha impuesto con la finalidad de que los particulares -
disfruten al máximo de su libertad, sin que se altere el or-
den y la paz social de la Nación, manteniendose en todo momen-
to la esfera de Derechos y Obligaciones creada para el benefi-
cio de los habitantes del país " .

Se habla en nuestra Constitución de Garantías Sociales que van íntegramente destinadas a proteger al hombre no en forma individual sino como miembro de una Comunidad o grupo social, procurándose con las mismas asegurar una educación lo suficientemente necesaria para afrontar el futuro, así como procurarle un bienestar económico, estas Garantías se encuentran plasmadas en los artículos 3, 27 y 123 que se refieren a materias como el agro, la propiedad, relaciones laborales, etc. teniendo una reglamentación especial por Leyes Secundarias.

Es posible hablar de una distinción entre Garantías Individuales y Garantías Sociales, las primeras implican para el Estado una abstención frente a las personas como miembros de su población, mientras que las segundas engendrán para el Estado una obligación de hacer por que su finalidad es la de proteger a los grupos sociales más débiles.

Los antecedentes históricos universales de ambas Garantías se encuentran en los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así como en la Declaración de Derechos Sociales elementos que hoy son importantes en las acciones Internacionales desarrolladas por Organismos como la Organi

zación de Naciones Unidas (ONU), órgano al cual pertenece y sigue sus principios nuestro país, Vgr. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que emitió el citado organismo en el año de 1967, tomando en consideración la Carta de Derechos Humanos en la que se procura -- otorgar libertades tanto Civiles como Políticas a los hombres en dicho Pacto se encuentra:

ARTICULO 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, - realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto - que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las - funciones públicas de su país. (44)

Nuestra Norma suprema se encuentra acorde con dicho Pacto ya que, otorga el goce de Derechos tanto Civiles -- como Políticos a los Ciudadanos Mexicanos aunque para obtener está calidad sí establece ciertos requisitos, sobre todo tratandose de Derechos Políticos que únicamente se - otorgan a los Nacionales, siempre que en ese aspecto no - se haga exclusiva la necesidad de la nacionalidad por nacimiento, el Pacto a que se hace referencia fué ratificado por nuestro país el 24 de Marzo de 1981.

(44) Cfr. INTERNATIONAL COVENANT ON CIVIL AND POLITICAL RIGHTS.
Ed. UNITED NATIONS, O.N.U., 1967.

II.- PREROGATIVAS DE QUE GOZA QUIEN POSEE LA CALIDAD DE NACIONAL EN NUESTRO PAIS

La Constitución vigente señala los Derechos del Gobernado en el Título Primero de su contenido, tomándose en cuenta que está en la parte axiológica de la ley fundamental, es decir, la base de toda organización política de nuestro país.

El artículo 1º de la Constitución Mexicana dice:

TITULO PRIMERO

CAPITULO I. " DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES "

ARTICULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las Garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

La tesis expuesta en el artículo enunciado es la misma que se haya en todo el Constitucionalismo Mexicano: El hombre es una Persona Jurídica por el hecho de existir y como persona tiene una serie de Derechos.(45)

Las Garantías Individuales de que gozamos los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio de la República son clasificados en forma tradicional de la siguiente manera:

A.- GARANTIAS DE IGUALDAD;

(45) CARPIZO, JORGE y MADRAZO, JORGE; Derecho Constitucional. Introducción al Derecho Mexicano. Ed. U.N.A.M., Méx. 1981. Pág. 19.

- B.- GARANTIAS DE LIBERTAD;
- C.- GARANTIAS DE PROPIEDAD;
- D.- GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA. (46)

Las Garantías señaladas se encuentran vigentes desde 1917, aún cuando historicamente ya eran reconocidas algunas en preceptos Constitucionales anteriores como es el caso de la Constitución de 1857 que las denominaba como " Derechos del Hombre ".

A.- GARANTIAS DE IGUALDAD

Esta Garantía nos señala que las leyes deben aplicarse en forma general sin hacer distinción de persona, es decir, evitar los privilegios injustificados y colocar a los Gobernados en la misma situación frente a la ley, con ello se intenta que todas las personas sean iguales en todo, lo cual en realidad se ve muy distante por que los Nacionales aún cuando nuestra Constitución procura seguir una universalidad nunca podrán ser iguales a un extranjero, esto es natural por que un Nacional Mexicano de alguna manera tiene preferencia ante el extranjero, la igualdad consistirá en evitarse distinción tratandose de sexo, situación económica, religión, etc; tomándose en cuenta que las personas tienen las mismas oportunidades de desarrollo y progreso.

- (46) R. PADILLA, JOSE; Sinopsis de Amparo.
Ed. Cardenas editor y distribuidor, Méx. 1977. ed. 1a.
Pág. 99.

Las Garantías de Igualdad se encuentran implícitas - en los artículos 1,2,4,12,13 de la Carta Magna vigente.

B.- GARANTIAS DE LIBERTAD

Estas son la seguridad de que el Gobernado recibirá un respeto por parte del Estado, esto para que el primero pueda realizar o alcanzar los fines que se propone en una manera lícita, estas Garantías se pueden subclasificar en la forma siguiente. (47)

1.- Libertades de la Persona Humana.- Dentro de las cuales se pueden mencionar los Derechos de planificar la familia, libertad de trabajo, libertad de posesión de armas autorizadas por la ley, libertad de tránsito dentro y fuera del país, mismas que se encuentran señaladas en los artículos 4,5,10, y 22 de la Constitución.

2.- Libertades de la Persona Humana en el Aspecto Espiritual.- En estas pueden señalarse la libertad de pensamiento, libertad de imprenta, libertad de culto, la no violación de correspondencia y de domicilio, Garantías señaladas en los artículos 6, 7,24 y 16 del citado ordenamiento.

3.- Libertades de la Persona Cívica.- Esta libertad se encuentra regulada en el artículo 9 del precepto en análisis en donde se contempla la libertad de reunión con fines políticos - siempre que sean Ciudadanos Mexicanos quiénes la configuren, - así como también es lícita la reunión que tenga como finalidad una petición, protesta o acto ante la autoridad siempre que se haga con respeto y no se altere la paz social.

C.- GARANTIAS DE PROPIEDAD

(47) CARPIZO, JORGE y MADRAZO, JORGE; Op. Cit. Pág. 21.

Estas Garantías se encuentran reguladas en el artículo 27 que reglamenta la propiedad en México existiendo de esta forma la propiedad Privada, Estatal y la Social; Puede decirse que tres elementos son hoy por hoy los más importantes para el hombre y son la Propiedad, la Libertad y la vida, pero tratándose de la primera el Estado regula lo relacionado a las tierras y aguas que se encuentren en nuestro país y por ende los recursos naturales que en él se encuentren, aunque puede otorgar concesiones para su explotación, esto siempre que sean mexicanos los solicitantes, el fundamento de la propiedad Privada tiene su base en el precepto que se menciona cuando indica que la Nación tiene el Derecho de transmitir el dominio de las tierras y aguas a los particulares, aunque esta propiedad no es otorgada en forma ilimitada ya que, no se puede abusar de los bienes por que la propiedad moderna tiene una base fundamental que es el bienestar de la sociedad.

D.- GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA

Hacen referencia a la observación de determinadas formalidades, requisitos, medios o bien condiciones que deben seguir la autoridad como representante del Estado para actuar válidamente frente al Gobernado, por lo que

estas Garantías las podemos entender en dos sentidos:

1.- **En Sentido Material.**- Que vendrán a imponer una obligación de no hacer al Organo Estatal a las Garantías del Gobernado - principalmente cuando se habla de las Garantías de igualdad, - de libertad y de propiedad.

2.- **En Sentido Formal.**- Se impone a la autoridad Estatal una - obligación de hacer, mediante el establecimiento de ciertos requisitos que deben revestir sus actos principalmente cuando se refiere a determinar la irretroactividad de una ley, autoridad que emite un acto que debe ser la competente para hacerlo, el hecho de contestar una petición formulada por un particular a una autoridad, etc.

La Seguridad Jurídica entonces, está encaminada a -- otorgar la Paz Social a la población de nuestro país mediante el establecimiento de requisitos que debe cubrir - la autoridad Estatal antes de molestar o bien interrumpir la vida de los Gobernados, está Garantía se señala en los artículos 8,14 a 23 y el 26 de la Carta Magna.

En lo anterior mencionado se habla de Garantías Individuales en sentido amplio ya que, en ellas se incluyen a los Nacionales y Extranjeros como sujetos a los que se -- otorgan, pero hablando en Strictru Sensu es válida y muy aceptable la idea que sigue el maestro IGNACIO BURGOA, en la que se maneja la situación particular que guardan los nacionales dentro del orden Constitucional Mexicano en -- cuanto a sus Derechos implica, separandolos de los que se llega a otorgar a los extranjeros que se encuentran den--

tro de la República Mexicana. (48)

E.- PRERROGATIVAS EXCLUSIVAS DE LOS MEXICANOS

En el plano estrictamente humano el extranjero y el nacional deben ser considerados igualitariamente por el hombre, pero tratándose de estructuras políticas y económicas de cada país los nacionales deben de ser preferidos frente a los extranjeros con la finalidad de mantener la paz, soberanía y egemonía de la Nación, es por ello que se otorgan de manera ímplicita en nuestra Constitución una serie de " PRERROGATIVAS EXCLUSIVAS DE LOS MEXICANOS", entendiéndose estas como:

" El conjunto de Derechos Subjetivos preferenciales que corresponde a los Mexicanos y de cuya Titularidad estan excluidos los extranjeros ".

La exclusividad y preferencia que se menciona es muy reducida en nuestra Constitución y sólo puede encontrarse de manera absoluta en los siguientes aspectos:

1.- En el Aspecto Político.- Sólo los Mexicanos podrán formular peticiones ante cualquier funcionario público u órgano del Estado, así como también tienen el Derecho de asociarse, reunirse con fines políticos, esto se encuen--

(48) BURGOA O., IGNACIO; Derecho Constitucional Mexicano.
Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1991.ed. 8a. Pág. 111 y sigs.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

tra señalado en los siguientes artículos:

ARTICULO 8.- " Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que está se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República ".

ARTICULO 9.- " No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.....".

2.- En el aspecto **Económico**.- Se encuentra en esta materia la exclusividad en el hecho de obtener una propiedad o dominio directo sobre tierras y aguas situadas en una franja de 100 Km. a lo largo de fronteras y de 50 Km. en las playas Mexicanas a los Nacionales lo cual se encuentra apoyado por el artículo 27 fracción I.

ARTICULO 27.- Fracción I.

" I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.....".

En cuanto a la adquisición de tierras y sus accesiones fuera de la zona vedada para los extranjeros podrán realizarla éstos siempre que convengan con el Estado, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como Mexicanos respecto a la adquisición de bienes y a no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los bienes que hubieren adquirido, el convenio es considerado como **Claúsula Calvo**, la cual viene a hacer las veces de -

un verdadero Contrato de carácter privado, ya que un extranjero está obligado a renunciar a su nacionalidad previamente para adquirir un bién en nuestro país y ser considerado respecto de los bienes que adquiere como Nacional, esto no quiere decir que deje de ser Nacional de su país de origen, la renuncia es sólo en cuanto a los bienes que adquiere en nuestro país y considerarse en cuanto a ellos como Mexicano.

3.- **Derecho de Preferencia.**- Este Derecho se encuentra enunciado en el artículo 32 que indica

ARTICULO 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.....".

El Derecho contenido en el anterior artículo opera cuando un nacional y un extranjero se encuentren en igualdad de condiciones, el órgano del Estado o autoridad tomará de ser necesario un criterio discrecional para otorgar la preferencia, la cual es vista en el sentido de no requerirse la calidad de nacional en un empleo, cargo o comisión gubernativa.

4.- **La exigencia de Nacionalidad Mexicana.**- Está se exige por nacimiento en el caso de desempeñar los cargos enunciados en el artículo 32 párrafo segundo:

ARTICULO 32.- " Párrafo segundo.

Para pertenecer a la marina Nacional de guerra o a la Fuerza aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de prácticaje y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.....".

Esta situación Sine qua non, es importante por que se evita que los extranjeros y naturalizados mexicanos -- esten vinculados en la seguridad Nacional hecho que sólo concierne a los Mexicanos por nacimiento sea esta seguridad interna o externa.

5.- Libertad de ejercitar el ministerio de cualquier culto.-

Esta situación se encuentra señalada en el artículo 130 que indica:

ARTICULO 130.-"Inciso c).

"c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto.....".

Es una libertad que se encuentra apoyada por el artículo 24 del mismo ordenamiento, aunque de acuerdo al maestro IGNACIO BURGOA, esta exigencia se encuentra fuera de la realidad mexicana.

III.- ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE IMPLICAN EN SU CONTENIDO NORMATIVO LA CALIDAD DE NACIONAL MEXICANO COMO CONDICION SINE QUA - NON PARA BRINDAR PROTECCION JURIDICA

La calidad de Nacional se encuentra de alguna manera implícita en toda nuestra Constitución aún cuando existen artículos en los que se otorga de manera genérica como en los artículos 1º y 8º, entre otros y algunos más que otorgan su protección a quienes poseen la calidad de Nacional ya sea está de origen o por Naturalización tal es el caso de los artículos 8,9,11,27,55 fracción I,58,73 fracción - XVI,82 fracción I, 91,95 fracción I, 116 fracción I párrafo último los cuales no son los únicos pero sí los de mayor importancia en cuanto al contenido y materia que ello implica.

ARTICULO 8.- " Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que está se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.....".

El Derecho de Petición genericamente considerado, es el basamento del Derecho de Acción Procesal, esto es, la facultad de hacer actuar a los Organos Jurisdiccionales - a fin de que resuelvan una controversia o definan una situación Jurídica puesta a su consideración, como ocurre - en la denominada Jurisdicción Voluntaria. También respetada en el mecanismo natural de gestión entre los órganos -

de la administración pública. (49)

ARTICULO 9.- No se podrán coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

Como se observa la Constitución otorga la Garantía de Asociación en forma libre con personas, en relación a ciertos fines lícitos, de interés común, siempre que se haga en forma pacífica; El de libre Asociación al igual que muchos otros derechos deriva de la necesidad social de solidaridad y asistencia mutua entre los integrantes de una sociedad o Nación, el presente Derecho no es absoluto e ilimitado ya que, se sujeta a las condiciones y -- restricciones que la propia Norma establece, el asociarse con fines políticos implica que sólo quienes tengan la ca lidad de ciudadano podrán hacerlo con lo cual se crea una limitativa y sólo los ciudadanos podrán ejercerlos.

ARTICULO 11.- " Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin la necesidad de Carta de Seguridad, Pasaporte, Salvoconducto u otros requisitos semejantes.....".

Es claro que para transitar dentro del país los Nacionales Mexicanos no necesitan de documento que limite -
(49) ANDREA SANCHEZ, EDUARDO et al; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Méx. 1985. ed. 1a. Pág.24.

tal hecho, excepto cuando la autoridad judicial en ejercicio de sus facultades lo determine por tratarse de una -- responsabilidad Penal o Civil, utilizando medidas como la prisión interpuesta como pena por sentencia judicial, de tención preventiva, arraigo, confinamiento siempre que se haga de acuerdo con el Código Civil o Penal según el caso.

La libertad de tránsito se encuentra apoyada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

PARTE III

ARTICULO 12. " 1.- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente - por el y a escoger libremente en él su residencia;

2.- Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país incluso del propio;

3.- Los derechos mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando estas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto;

4.- Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país " (50)

Tratandose de materia Penitenciaria nuestro país ha establecido un intercambio de reos de Nacionalidad Mexicana que cumplan penas en países extranjeros con los cuales celebra Tratados Internacionales para efectuar dicho - cambio:

(50) Véase INTERNATIONAL COVENANT ON CIVIL AND POLITICAL RIGHTS; UNITED NATION, Aprobado por la Asamblea de la O.N.U. el 16 de Diciembre de 1966, ratificado por México el 24 de Marzo de 1981.

ARTICULO 18.- " Párrafo último.

" Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compru-
gando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la
República para que cumplan con sus condenas con base en los -
sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y
los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos -
del orden Federal, podrán ser trasladados al país de su origen
o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que -
se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Es-
tados podrán solicitar al ejecutivo Federal, con apoyo en las
leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden -
común en dichos traslados. El traslado de reos sólo podrá efec-
tuarse con su consentimiento expreso ".

A continuación se citan los artículos que hacen nece-
saria la calidad de Nacional de origen para otorgar algún
nombramiento dentro de la estructura Gubernamental de --
nuestro país.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

SECCION II. " DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO "

**ARTICULO 55.- " Para ser diputado se requieren los siguientes
requisitos:**

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de -
sus derechos ".

**ARTICULO 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisi-
tos que para ser diputado, excepto la edad, que será de treinta
años cumplidos el día de la elección.**

Es notorio que nuestro país historicamente ha mante-
nido la normatividad de que sólo los mexicanos son quie--
nes establezcan los principios sobre los cuales se ha de
forjar su esfera de Derechos tal y como sucede en los Es-
tados Democráticos.

SECCION III. " DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO "

ARTICULO 73.- " Fracción XVI.

" El Congreso tiene la facultad:

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración y salubridad general de la República ".

Es importante el artículo anterior por que el Congreso está integrado por nacionales que tienen entre sus facultades establecer los lineamientos en materia de población para matener la paz social creandose para ello Leyes como la de Nacionalidad y Naturalización, Ley General de Población, Reglamento de Pasaporte, etc., que regulan la - Nacionalidad y situaciones derivadas de ella.

CAPITULO III. " DEL PODER EJECUTIVO "

ARTICULO 82.- " Fracción I.

" Para ser presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de - sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento ".

El Titular del Ejecutivo Nacional deberá ser una persona física con Nacionalidad de origen, incluyendo en - está que su calidad se sujeta al **JUS SANGUINIS** y al **JUS SOLI**, con ello se pretende que quién desee obtener esa - responsabilidad lleve ímplicito el espíritu patrio y no - se vea influenciado por un sentir extranjero en sus decisiones cuando se obtiene esa responsabilidad.

ARTICULO 91.- Para ser secretario del Despacho se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de - sus derechos y tener treinta años cumplidos.

CAPITULO IV. " DEL PODER JUDICIAL "

ARTICULO 95.- " Para ser electo ministro de la Suprema Corte -- de justicia de la Nación, se necesita:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles ".

TITULO QUINTO. " DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION "

ARTICULO 116.- " Fracción I.

" I.- Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección ".

En los tres artículos anteriores la exigencia de la Nacionalidad por Nacimiento es inminente, debido a que se busca con ello que se tenga idiosincracia ciento por ciento nacionalista y que prevalezca en esta persona la vocación de servir a sus conciudadanos en una manera importante ayudando de alguna forma al desarrollo de nuestro país no sólo en el aspecto interno sino también en el plano internacional cuando hoy se tiende a formar bloques económicos y políticos para hacer frente a las adversidades mundiales.

Es importante destacar el hecho de la residencia para ocupar un puesto público en un Estado de la República.

IV.- OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION A UN NACIONAL MEXICANO

Como ha quedado de manifiesto el Nacional Mexicano gozará de una serie de Garantías en sentido amplio y otras aunque limitadas sólo se le otorgarán por poseer la calidad de Nacional, caso similar ocurre con las obligaciones que le establece la Constitución; En el presente punto se establecen las que debe cumplir por el hecho de poseer la Nacionalidad Mexicana, las cuales se describen en el artículo siguiente:

CAPTULO II. " DE LOS MEXICANOS "

ARTICULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y similar, durante el tiempo que marca la ley de instrucción pública en cada Estado;

II.- Asistir, en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y
IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El precepto señalado contiene tres obligaciones prioritarias a cargo de los Nacionales Mexicanos, determinantes para la existencia misma del Estado Mexicano, así como para su desarrollo las cuales son:

A.- OBLIGACION EDUCATIVA

Se señala en la fracción I del citado ordenamiento, que implica la obligación de los Nacionales de Inscribir a sus hijos menores de 15 años en escuelas públicas o - privadas para que obtengan la educación primaria elemental la cual está regulada en el artículo 3° del mismo ordenamiento, con lo que puede observarse que toda Garantía implica una obligación para el Gobernador, en materia de educación la Ley Orgánica de Educación Pública de Noviembre de 1973 establece en su artículo 69 la sanción - por el incumplimiento a la obligación que engendrará la - fracción I del artículo 31, la cual consiste en multa de cincuenta mil pesos.

En otro orden de ideas también se establece en la - fracción aludida que la educación primaria y militar durará el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública del Estado, la finalidad de esta normatividad radica en otorgar un beneficio al individuo que le permita de algún modo vivir mejor y contribuir de esta forma en un desarrollo eficiente de nuestro país.

B.- OBLIGACION CIVICA Y MILITAR

Se encuentra establecida esta obligación en las --

fracciones II y III del artículo en análisis que contempla una obligación de honor, la cual se ha dado a través de la historia de nuestro país, debido esto a que nuestra población ha llevado internamente una gran actividad militar en todo el territorio que hoy conforma la República, esto para lograr primeramente su independencia y luego para conservar la soberanía de nuestro país, esta obligación pretende que todos los varones mayores de 18 años estén diestros en el uso de las armas y conozcan la disciplina militar con la finalidad de salvaguardar de ser necesario la soberanía nacional, aún cuando el incumplimiento de las presentes obligaciones se encuentran de terminadas por la legislación sobre Educación Cívica y la Ley Orgánica que establece la Guardia Nacional. (51)

C.- OBLIGACION TRIBUTARIA

Deber consagrado en la fracción IV del artículo 31, está es una de las principales obligaciones que tenemos y consiste en contribuir para sufragar los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios, con ello se inicia la actividad financiera del Estado Mexicano que -

(51) ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO DE. et al; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM., Méx. 1985.ed.1a. Pág. 89.

procura satisfacer las necesidades públicas primordiales como son la salud pública, educación, alimentación, vivienda, etc. para lo cual el Estado se hace llegar recursos en dos formas:

1.- A través de los ciudadanos económicamente activos mediante la imposición de cargas tributarias, lo cual tiene su fundamento en la fracción citada y en el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación que indica:

TITULO I. " DISPOSICIONES GENERALES "
CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- " Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas

2.- A través de la captación de ingresos de empresas públicas (bienes de dominio público, bienes de dominio directo y bienes de dominio privado de la Federación).

El caso que nos ocupa en la presente investigación es el primero de los puntos señalados, ya que con el cumplimiento de dichas cargas tributarias se trata de cubrir los Gastos Públicos entendiéndose éstos como:

" Todo gasto hecho por el Estado, sea o no realizado mediante un acto de Gobierno, para dar satisfacción a las necesidades comunitarias ". (52)

La obligación que se desprende de la fracción y artículo anterior substancialmente indica el deber que tienen las personas físicas y morales de pagar impuestos para -- cubrir las necesidades de la población que habita la na--

(52) Véase ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO DE; Op. Cit. Pág. 89.

ción y que corresponde al Estado cubrir, estas obligaciones se traducen en prestaciones de dar, no de hacer ya - que generalmente se hace entrega de una cierta cantidad - de dinero al Estado a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como autoridad recaudadora y vigilante de que se cumpla con esta obligación, excepcionalmente el pago de impuestos se hace en especie, doctrinalmente se - puede entender como Impuesto:

" El medio normal que unilateralmente, es decir, por un acto de autoridad, emplea el Estado para obligar coercitivamente al Gobernado a cumplir con una obligación pecuniaria que tiene - como finalidad el sostenimiento económico de la entidad Estatal misma y el funcionamiento de los servicios públicos a cargo de ella, de sus dependencias y organismos ". (53)

Por su parte el Código Fiscal de la Federación dice respecto a el impuesto:

ARTICULO 2.- " Fracción I.

" I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo ".

El maestro GABINO FRAGA, sostiene que el Estado puede recibir recursos para su sostenimiento en dos formas:

a.- Por la celebración de un acto de colaboración voluntaria - de los particulares, en el cual el Estado celebre un contrato con los particulares imponiéndole al primero la obligación de pagar al segundo intereses y reembolsarle el empréstito pactado.

(53) BURGOA O., IGNACIO; Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1991. ed. 8a. Pág. 119.

b.- La obtención de ingresos mediante un acto unilateral del poder público obligatorio para los particulares. (54)

En la determinación que tiene el Estado de imponer impuestos o contribuciones a personas físicas o morales - debe de observarse algunos principios como:

- **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Este es la fuente formal del impuesto, por que, la imposición del mismo debe de regularse por una ley creada por el órgano Legislativo Federal o Estatal, facultado para tal efecto en materia tributaria, la aplicación de éstas disposiciones deberá en todo momento respetar la Garantía de Legalidad consagrada en el artículo 16 Constitucional, es decir, que todo impuesto deberá estar contenido en una ley general, abstracta e impersonal que provenga del Poder Legislativo Vgr. - Código Fiscal de la Federación, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, etc.

- **EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y RECIPROCIDAD:** Este principio ha sido muy controvertido en la filosofía de la progresividad de los impuestos fundamentales de la tributación actual, esto ha sido substituído, el principio del beneficio que implica que los impuestos se establecen tomando en consideración el beneficio, utilidad o provecho que el sujeto activo obtiene del Estado como contraprestación; -

(54) FRAGA, GABINO Citatum pos BURGOA O., IGNACIO; Op. Cit. Pág.119.

hoy se ha adoptado el sistema de pago que implica el establecer contribuciones o impuestos de acuerdo a la posibilidad económica de cada persona, determinandose esto de acuerdo a su ingreso personal. (55)

V.- PRERROGATIVAS QUE POSEE UN CIUDADANO MEXICANO

La Constitución en la primera parte de su contenido indica ciertos derechos de que gozan todos los que se encuentren en el territorio Nacional, sin embargo el artículo 35 señala las exclusivas de los Ciudadanos Mexicanos - aún cuando algunas de estas prerrogativas ya se enuncien en otros artículos del propio ordenamiento:

ARTICULO 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las cualidades que establezca la ley;
- III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- IV.- Tomar las armas en el ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

El artículo que se enuncia implica una serie de Derechos, capacidades y obligaciones para quienes poseen la calidad de ciudadanos, importantes elementos que de algu-

(55) ANDREA SACHEZ, FRANCISCO DE; Op. Cit. Pág. 89.

na manera contribuyen a lograr el ejercicio de los Derechos Políticos del individuo los que se pueden entender como:

" La facultad de intervenir en la vida pública como órgano del Estado ". (56)

Doctrinalmente el Derecho comprendido en la fracción I, es denominado voto activo y puede entenderse esté de la siguiente manera:

" Es la capacidad que tienen los ciudadanos mexicanos de elegir, en votaciones libres y directas a sus representantes políticos como el Presidente de la República, Diputados Federales y Locales, Senadores, Gobernadores, Presidentes Municipales, etc. ". (57)

Con las ideas expuestas puede afirmarse que la prerrogativa enunciada en la fracción citada, es una de las primordiales contenidas en dicho precepto tratándose de materia política, ya que el voto activo es la base mediante la cual se decide la formación de la estructura Gubernamental que nos guía, este Derecho consagrado, también se llega a tomar como una obligación, dándose con ello lo que se ha comentado en sin número de veces que todo derecho trae aparejada una obligación para quién lo posee, -- este Derecho-Obligación se encuentra enunciado también en el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Proce

(56) ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO DE; Op. Cit. Pág. 94.

(57) *Ibidem*.

dimientos Electorales.

TITULO SEGUNDO. DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES

CAPITULO PRIMERO. " DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES "

ARTICULO 4.- " 1.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular..... "

En la fracción II del artículo 35 Constitucional se encuentra la oportunidad de ser elegido para ocupar un -- puesto de elección popular, comisiones, etc, está prerrogativa se señala como obligación que debe cumplir el ciudadano en el artículo 36 fracción IV, aunque esto se refiere más que nada a asegurar que la persona que fué elegida y en quién se depósito una confianza cumpla con tal encomienda, está fracción deja abierta la posibilidad -- para llamar a aquellas personas que son de gran utilidad al Gobierno Mexicano, en los diversos campos que conforman la estructura Gubernamental de nuestro país.

La fracción III del citado ordenamiento, hace referencia al Derecho de Asociación en atención al cual, los Ciudadanos Mexicanos pueden discernir en relación a asuntos políticos, situación que resulta única para quienes -- posean la calidad enunciada, está fracción resulta fundamental para la formación de Partidos Políticos ya que, se relaciona ampliamente con el artículo 9 que otorga la Ga-

rantía de asociarse con fines políticos, siempre que sean estas realizadas acorde con las leyes Mexicanas existentes y se persigan fines lícitos.

La fracción IV, encuentra amplia relación con el artículo 31 del mismo ordenamiento Constitucional, aunque el Constituyente le da un mayor enaltecimiento al hecho de defender la patria, por que otorga este Derecho Obligación a los mexicanos, por ser ellos quienes viven y se desarrollan en la República y por ende por quienes el Estado procura cubrir sus necesidades de salud, entre otras muy importantes. (58)

En la fracción V, se reafirma la Garantía de Petición que le concede a todos los ciudadanos el artículo 8, aunque es de recordarse que este Derecho se encuentra restringido a los extranjeros tratandose de materia política, caso contrario ocurre con los Ciudadanos Mexicanos, por que dicho derecho es ejercitable en todo tipo de negocios, siempre que se haga por escrito y con los requisitos como el de guardar respeto a la autoridad o ante quién se dirija la petición que haga el Ciudadano Mexicano.

(58) BURGOA O., IGNACIO; Op. Cit. Pág. 153.

VI.- OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Las Obligaciones de los Ciudadanos no son limitadas, sin embargo la Constitución hace una enunciación de las - que pudieran ser las más importantes, resultado de las - apreciaciones históricas y económicas que el Constituyente de Querétaro observó, es por ello que, crea un artículo que establece estas obligaciones como primordiales - aunque no son las únicas, así se puede encontrar que Constitucionalmente son:

- ARTICULO 36.-** Son obligaciones del ciudadano de la República:
- I.- Inscribirse en el catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
 - II.- Alistarse en la Guardia Nacional;
 - III.- Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que corresponda;
 - IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
 - V.- Desempeñar cargos concejiles del Municipio donde resida, - las funciones electorales y las de jurado.

Las obligaciones que contiene el precepto citado son de alguna manera repetitivas, por que en otros artículos como el 36, ya se señalan algunas.

En la fracción I del artículo transcrito se encuentran dos obligaciones que son:

Primera; No es una obligación sólo para los Mexica--

nos la contenida en esta fracción, sino para todo aquel -- que resida dentro del territorio Nacional, consiste en -- Inscribirse en el Catastro Municipal, con la finalidad de que la autoridad conozca la actividad, profesión y bienes que posee el ciudadano, a fin de determinar de manera -- equitativa, legal y proporcional en que se determinarán -- los impuestos a pagar por el contribuyente y de esta manera sufragar el gasto público, también mediante el registro mencionado se conocerán las actividades industriales, agropecuarias o económicas que se desempeñan en las diversas zonas económicas en que se divide nuestro país, otro aspecto que se persigue con el Registro en el Catastro Municipal es de tratar de determinar cuantos habitantes -- existen en cada zona o Estado y saber si son personas activas o no en el sentido económico, esto también es importante tratándose de materia electoral, por lo que cada Estado de nuestro país se divide en Distritos Electorales, que se encuentran registrados y determinados por el Instituto Federal Electoral.

Segunda; Se encuentra la obligación de Inscribirse en el Padrón Electoral vigente lo cual tiene como finalidad que el Instituto Federal Electoral pueda integrar y conocer de manera efectiva y real que ciudadanos son aptos para el ejercicio del voto y tener configurado un pato

drón de electores confiable, para tal efecto el Instituto entrega a los empadronados la credencial para votar, siendo este documento la prueba de que el ciudadano es apto - para ejercer el voto, y que se encuentra registrado en - los padrones electorales, con éstas medidas se pretende - dar una mayor garantía a los Derechos Políticos que posee un Ciudadano Mexicano.

La fracción II, es una reiteración de la obligación contenida en la fracción III del artículo 31, esto tal - vez sea necesario, ya que quién posee la calidad de Ciuda- dano tratandose de personas físicas primeramente debe tener la calidad de Nacional y por ende cubrir las obliga- ciones que dicha calidad engendrará para un Nacional.

El maestro IGNACIO BURGOA, dice al respecto:

" Atendiendo a la naturaleza misma de tal obligación está co- rresponde a todo mexicano sea o no ciudadano o haya pérdido la ciudadanía o encontrandose está suspendida, por lo que estimamos innecesaria su imputación al ciudadano propiamente dicho, ya que si incumbe al nacional es lógico que este también la ten- ga, toda vez que la nacionalidad es el supuesto impresindible y la condición sine qua non de la ciudadanía ". (59)

En la fracción III, se establece la obligación de - ejercer el Derecho Político a través del voto activo, que en una forma general también se consagra en la fracción I

del artículo 35; El ejercicio de esta obligación deberá realizarse en el Distrito Electoral señalado por el Instituto Federal Electoral, autoridad en materia electoral, que determina el lugar en que se efectuara el ejercicio de esta obligación, con ello se pretende evitar la práctica de emitir votos en Distritos distintos al señalado por la autoridad electoral, el ejercicio del voto se sujeta a lo señalado en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

ARTICULO 6.- " 1.- Para el ejercicio del voto los ciudadanos mexicanos deberán satisfacer, a demás de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:
a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y..... ".

En cuanto al hecho de desempeñar cargos de elección popular en la Federación o en los Estados existe una semejanza en cuanto a la situación descrita en la fracción II del artículo 35, aunque se refieren a situaciones distintas, así se encuentra que el artículo citado se trata de establecer la posibilidad de que un Ciudadano Mexicano pueda fungir como candidato en una contienda electoral para determinado cargo público.

En segundo lugar el artículo 36 en su fracción IV, señala la obligación que tiene el candidato de determinado sector político de desempeñarse en el cargo para el

cual se eligió por voto directo y popular en elecciones democráticas, esto debido a que para lograr este triunfo electoral se utilizarón recursos y tiempo, así si el candidato renunciara al puesto esto se vería perdido, a demás de causar un clima de inseguridad político-electoral muy fuerte entre la población de determinado lugar.

La fracción V del ordenamiento en estudio ímplica una salvedad de la libertad de trabajo como Derecho Público Subjetivo refiriendose a los cargos concejiles del Municipio donde se resida, aunque es de mencionarse que dichos cargos son remunerados, tratandose de cargos electorales desempeñados por los ciudadanos en etapa electoral se realizarán en forma gratuita y en forma obligatoria de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 Constitucional en su párrafo tercero y reafirmado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 5.

ARTICULO 5.- "Núm. 2

" 2.- Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código ".

CAPITULO CUARTO

**PERDIDA DE LA NACIONALIDAD, SUSPENSION Y PERDIDA DE LA CIUDADANIA
MEXICANA**

I.- PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

En Capítulos anteriores se ha observado la manera en que es otorgada la Nacionalidad, lo anterior siguiendo a algunas ramas auxiliares del Derecho Constitucional, así como Leyes Secundarias que auxilian a la propia Carta Magna en las cuales es notorio que el hombre es libre de adoptar una Nacionalidad sea esta por su origen o por su naturalización, esto atendiendo a que la Nacionalidad es la calidad más importante de la persona humana.

Tratandose de pérdida de Nacionalidad resulta interesante mencionar que existen en el mundo Estados que tienden a conservar a sus Nacionales como miembros de su Estado, procurando establecer dentro de su esfera Jurídica una serie de hipótesis en forma limitada para evitar la disgregación de sus Nacionales en el mundo, en tanto que otros Estados crean un gran número de causas dentro de sus Normas Jurídicas para que el individuo pueda perder su Nacionalidad, en una forma más rápida.

En la Legislación Mexicana como en algunos otros Estados en la pérdida de la Nacionalidad intervienen elementos internos y externos es por ello que, en nuestro país

se establecen elementos técnicos, a demás de las causales que señala nuestra Constitución para determinar la pérdida de la Nacionalidad en una persona física, está pérdida es personalísima, es decir, sólo afecta a una persona por lo anterior se puede afirmar que en tanto la Nacionalidad sea una situación Jurídica que indica quién es Nacional - de determinado Estado, es de entenderse que a éste corresponde fijar en una manera autónoma las condiciones en las que un individuo ha de dejar de formar parte del mismo, - fijando de alguna manera las limitantes en las que opera en forma amplia la voluntad de la persona física para que sea ella quién determine si forma parte o no de ese Estado.

El artículo 37 apartado A, de la Carta Magna vigente señala en forma limitativa las causales para perder la Nacionalidad Mexicana encontrándose reafirmadas estas en el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente de 1934.

A.- CAUSALES CONTENIDAS EN PRECEPTOS CONSTITUCIONALES ANTERIORES A 1917 REFERENTES A LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

La Pérdida de la Nacionalidad hasta antes de 1836, - era tomada en forma similar a la pérdida de la ciudadanía

como ocurre en la Constitución de Apatzingán y en la de Cádiz; algunas otras como los Elementos Constitucionales de Rayón, el Reglamento Provisional Mexicano (1822), y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 no regulan dicha pérdida, es por ello que puede decirse que apartir de las llamadas Siete Leyes de 1836 se empieza a tomar un verdadero interés en cuanto a otorgar o determinar las causas de pérdida de la Nacionalidad -- siendo esto primeramente por voluntad propia o bien a título de pena, en esté último caso por servir a una Nación extranjera, ausentarse del país sin justificación alguna o bién por aceptar condecoraciones de un Estado extranjero que imponga sumisión al mismo así encontramos que -- hasta antes de 1917, la pérdida de la Nacionalidad se regulaba de está forma:

1.- Constitución Política de la Monarquía Española

CAPITULO IV. " DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES "

ARTICULO 24.- La calidad de ciudadano español se pierde:

PRIMERO. Por adquirir naturaleza en país extranjero;

SEGUNDO. Por admitir empleo de otro Gobierno;

TERCERO. Por sentencia que impongan penas aflictivas o infamantes, sino se obtiene rehabilitación;

CUARTO. Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comisión o licencia del Gobierno. (60)

Está Constitución otorga la pérdida de la Nacionalidad por voluntad del individuo cuando esté decide formar

(60) TENA RAMIREZ, FELIPE; *Leyes Fundamentales de México 1808-1992*. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 17a. Pág. 63.

parte de otro Estado, también determina la pérdida atendiendo a la comisión de un ilícito que afectase al Estado, es decir, se impone la pérdida de la Nacionalidad a título de pena, así como también se hacía acreedor a dicha pérdida la persona que prestara servicios a otra Nación, lo mismo sucedía fuera del territorio Español o de la Nueva España sin autorización Judicial, estas dos últimas situaciones son de gran importancia ya que, son tomadas en consideración e incluidas en otros ordenamientos subsecuentes.

2.- Constitución de Apatzingán (1814)

CAPITULO III.-" DE LOS CIUDADANOS "

ARTICULO 15.- La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostacía y lesa lesión. (61)

Como se ha mencionado esta Constitución toma como si nónimo la calidad de Nacional y la de Ciudadano, es precisamente esta última la que toma para determinar la pérdida de la Nacionalidad Mexicana, aunque sólo la determina a título de pena y como se observa en el artículo citado no se determina si existe alguna otra causal como sería el caso de determinar dicha pérdida por voluntad del individuo.

3.- Bases Constitucionales de la República Mexicana (1836)

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836, son un ver
(61) TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 34.

dadero avance en materia de Nacionalidad, ya que primeramente separaron la calidad de Nacional y de Ciudadano, -- tratandose de pérdida de la primera establece hipótesis que en algunos casos sirvieron de base para conformar de algún modo a las Constituciones subsecuentes estas son importantes primeramente por que son el primer antecedente que regula la pérdida de la Nacionalidad y en segundo lugar por que son situaciones Jurídicas basadas en el principio de legalidad y de libertad hacia los mexicanos, es notorio el hecho de que el Estado otorgaba un Pasaporte como medio para salir, al fenecer el lapso de tiempo por el cual se otorgaba se aplicaba como sanción la pérdida de la Nacionalidad, a demás de que se procuraba mantener en todo momento la soberanía Nacional y cuando está era agredida por un Nacional se determinaba la pérdida de la calidad en cuestión tal y como se señala en las fracciones III, V y VI del artículo 5 que dice:

PRIMERA. " DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS Y HABITANTES DE LA REPUBLICA "

ARTICULO 5.- La cualidad de mexicano se pierde:

- I.- Por ausentarse del territorio mexicano más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del Gobierno;
- II.- Por permanecer en un país extranjero más de dos años después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga;
- III.- Por alistarse en banderas extranjeras;
- IV.- Por aceptar empleos de otro gobierno;
- V.- Por aceptar condecoraciones de otro gobierno, sin permiso del mexicano;

VI.- Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del supremo magistrado de la Nación, de incendiario, envenenador, asesino alevoso y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes pena.(62)

4.- El Proyecto de Reforma de 1840

El Proyecto Constitucional de 1840 es una clara calca de la Constitución de 1836, ya que son iguales sus preceptos tratándose de pérdida de Nacionalidad, con lo que se observa que en el citado proyecto no hubo avance para crear nuevas hipótesis que regularán dicha pérdida.

TITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA. " DE LOS MEXICANOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES "

ARTICULO 12.- La cualidad de mexicano se pierde:

- I.- Por ausentarse del territorio de la República más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno;
- II.- Por permanecer en país extranjero más de dos años, después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga;
- III.- Por alistarse en banderas extranjeras;
- IV.- Por aceptar empleos de otro Gobierno;
- V.- Por aceptar condecoraciones de otro Gobierno sin permiso del mexicano;
- VI.- Por crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del supremo Magistrado de la Nación, de incendiario, envenenador, asesino alevoso y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes está pena. (63)

5.- Bases Constitucionales de la República Mexicana (1843)

La Constitución en comentario reduce a tres las causas por las que un mexicano pierde su Nacionalidad, primeramente se determina por el hecho de naturalizarse o -

(62) TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 206.

(63) TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 256.

adquirir una Nacionalidad distinta a la Mexicana en País extranjero, con la determinación de la pérdida por esta causal se buscaba evitar los casos de doble Nacionalidad, por otra parte se determina la pérdida a título de pena - por servir a un Estado extranjero y no comunicar dicha situación y tener autorización del Estado Mexicano procurando con ello no atentar contra la soberanía Nacional, así como también se nota que se delega al Congreso Mexicano - el determinar si un reconocimiento otorgado a un Nacional era lesivo o no para la Nación Mexicana y si lo era se determinaba la pérdida de la Nacionalidad del aceptante, -- con lo anterior se puede decir que, esta Constitución limitaba el hecho de que sus nacionales se disgregaran en otros Estados del mundo.

TITULO III. " DE LOS MEXICANOS Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNOS Y OTROS "

ARTICULO 16.- Se pierde la cualidad de mexicano:

- I.- Por naturalizarse en país extranjero;
- II.- Por servir bajo la bandera de otra Nación sin licencia - del Gobierno;
- III.- Por aceptar empleo o condecoración de otro Gobierno sin permiso del Congreso. (64)

6.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857)

La Constitución de 1857, era limitativa en el sentido de que sólo establecía dos hipótesis para determinar - la pérdida de la ciudadanía se otorgaba la libertad al in
(64) TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 409.

dividuo de Naturalizarse en otro Estado dandose con ello la pérdida de la Nacionalidad Mexicana, en esta causal se puede decir, que el Nacional poseía la voluntad de decidir adoptar la Nacionalidad Mexicana o pertenecer a otra Nación, también se determina dicha pérdida cuando se aceptaban títulos o condecoraciones que otorgaba un Estado distinto al Mexicano, siempre que el Congreso rechazara tal situación, se exceptuaba la pérdida cuando se recibían títulos literarios, científicos o humanitarios tal vez por que estos vendrían a ser de alguna manera un enaltecimiento para el Estado Mexicano de donde era miembro la persona galardonada.

SECCION IV. " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS "

ARTICULO 37.- La calidad de ciudadano se pierde:

I.- Por naturalización en el extranjero;

II.- Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso Federal.

Exceptuáanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente (65)

Con la Constitución citada se puede observar que se empieza a ciudar y restringir de algún modo la disgregación de la población Mexicana.

B.- PERDIDA DE LA NACIONALIDAD EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 Y REFORMAS SUBSECUENTES

(65) TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 612.

El proyecto que dirigió el primer Jefe de la República, C. VENUSTRIANO CARRANZA, al Congreso Constituyente de Querétaro el 1° de Diciembre de 1916, tenía como fin cimentar las bases en que se desempeñarían las Instituciones de la Nación encausandolas al progreso, la senda de la libertad y del Derecho del pueblo Mexicano.

Tratandose de la Pérdida de la Nacionalidad se podía observar que el proyecto de la Constitución tenía la firmeza de evitar de alguna manera la disgregación de los Nacionales de la República Mexicana, señalándose dos hipótesis que encerraban los hechos por los que se perdía la Nacionalidad y son:

SECCION IV. " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS "

ARTICULO 37.- La calidad de Ciudadano Mexicano se pierde:

I.- Por naturalización en país extranjero, y

II.- Por servir oficialmente al Gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente. (66)

El anterior artículo al ser aprobado por los Constituyentes de Querétaro agregaron una fracción más quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 37.- La calidad de Ciudadano Mexicano se pierde:

I.- Por naturalizarse en país extranjero;

II.- Por servir oficialmente al Gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente

(66) TENA RAMIREZ, FELIPE; Leyes Fundamentales de México 1808-1992. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 17a. Pág. 774.

te, y

III.- Por comprometerse en cualquier forma, ante ministros de algún culto, o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las Leyes que de ella emanen. (67)

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE ENERO DE 1934

La reforma llevada a efecto en 1934 hace la separación entre la pérdida de la Nacionalidad y la Ciudadanía, lo cual no era contemplado en el texto de 1917, con la reforma se procura establecer de manera clara las causales para determinar dicha pérdida, en el artículo 37 apartado A, se toma en consideración hasta cierto punto la voluntad de la persona para perder la Nacionalidad Mexicana, - aunque de alguna manera siempre será el Estado quién determine tal pérdida, así quedo el artículo en cuestión -- hasta hoy día.

CAPITULO IV. " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS "

ARTICULO 37.-"Apartado A.

" A) La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de su origen, y

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero ". (68)

La fracción I del citado ordenamiento menciona el -- hecho de adquirir una Nacionalidad distinta a la Mexicana

(67) TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 891.

(68) TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 837.

por voluntad propia lo que origina para la persona física la pérdida de su Nacionalidad, con tal hecho la Constitución otorga de alguna manera el libre albedrío de que gozan las personas en los Estados Democráticos.

" La pérdida de la Nacionalidad Mexicana bajo este supuesto se condiciona a la adquisición de una Nacionalidad extranjera, - por que de no ser así, se causaría la Apatridia de un individuo, en otras palabras no basta con que un sujeto haga trámites tendientes a conseguir otra Nacionalidad, es decir es necesario que el sujeto adquiriera u obtenga otra Nacionalidad ".(69)

La pérdida de la Nacionalidad por la causal citada es al mismo tiempo una libertad y una protección para el individuo, así como para el Estado por que se evita que surjan problemas de doble Nacionalidad, o bien de Apatridas, procurando con ello que un Nacional se vincule con un Estado contra su voluntad.

El maestro EDUARDO TRIGUEROS S., dice al respecto:

" La voluntad del individuo tendrá validez cuando coincida con la voluntad del Estado, de donde podemos afirmar que ésta y no aquella es la que determina los casos en que es posible perder la Nacionalidad y es que cada Estado, en cuanto entramos en la materia de Nacionalidad estamos en presencia de un JUS COGENS' de naturaleza imperativa " . (70)

En la fracción II, se quebranta el principio de que una persona no se le puede despojar de su Nacionalidad -

(69) ANDREA SANCHEZ, FCO. JOSE; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Méx. 1985. ed. 1a. Pág.96,97.

(70) BURGOA O., IGNACIO; Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1991. ed. 8a. Pág. 132.

sin su anuencia, ya que se determina la pérdida si una persona acepta y usa un título nobiliario expedido por un Estado extranjero lo cual sitúa a quién lo recibe como una persona sin Nacionalidad, al respecto existe una incongruencia en cuanto a los títulos señalados, por que por un lado el artículo 12 de la misma Constitución no les da validez dentro de la República, y por el otro lado se castiga con la pérdida de la Nacionalidad el hecho de aceptar o usar dichos títulos que impongan un sometimiento a un Estado extranjero, la autoridad encargada de determinar la pérdida de la Nacionalidad es la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dice:

ARTICULO 28.- "A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
" VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y naturalización ".

La autoridad otorga a la persona física a quién se le haya castigado con la pérdida de su Nacionalidad la Garantía de Audiencia que consagra el artículo 14 de la Carta Magna, para que manifieste lo que a su Derecho convenga.

Por lo que respecta a la fracción III, del citado artículo el legislador procuró establecer que la persona na

turalizada mexicana pudiera en un futuro apartir de la obtención de la Carta que acredita dicha calidad, practicara hechos como el de evasión fiscal por el hecho de regresar a su país de origen y residir en el más de 5 años continuos con lo cual se pierde la Nacionalidad Mexicana, - aún cuando el caso del ejemplo citado no es una solución la determinación de la pérdida de la Nacionalidad, trata de evitar que de algún modo se viole el espíritu de la -- Constitución, el Código Fiscal de la Federación en el -- caso citado apoya la Carta Magna diciendo:

ARTICULO 9.- Se consideran residentes en territorio nacional:

I.- Las personas físicas:

" A) Las que hayan establecido su casa habitación en México, - salvo que el año de calendario permanezca en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país ".

En la fracción IV del ordenamiento Constitucional - que se analiza se describen dos supuestos por los que se pierde la Nacionalidad Mexicana:

1.- Cuando se niega la Nacionalidad Mexicana por un extranjero que previamente obtuvo Carta de Naturalización en cualquier Instrumento Público Vgr. un Título de propiedad de un bien -- inmueble.

2.- Cuando un Naturalizado Mexicano obtiene y usa un pasaporte extranjero y desea se le trate como extranjero.

Para en caso de las causales señaladas se impone la pérdida de la Nacionalidad como pena, ya que se incurri-- ría en una falsedad por parte de la persona física.

El maestro JORGE CARRILLO A., tratándose de las fracciones III y IV del ordenamiento multicitado menciona:

" Es inequitativo dar un trato distinto a los mexicanos por nacimiento y a los mexicanos por naturalización, dado que la gravedad de dichas causas se extienden a ambos tipos de mexicanos ". (71)

Por su parte la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 3 describe:

CAPITULO I. " DE LOS MEXICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS "

ARTICULO 3.- La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria, cuando se hubiere operado por virtud de la ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de la Secretaría de Relaciones;

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen;

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización como extranjero, o por obtener y usar pasaporte extranjero.

La pérdida de la Nacionalidad mexicana sólo afecta a la persona que la ha perdido.

Como puede observarse la fracción I, es un verdadero desarrollo en materia de Pérdida de la Nacionalidad ya que, detalla que es una adquisición no voluntaria de Nacionalidad, sin embargo por lo que se refiere a las fracciones II, III y IV son una reproducción total de lo contenido en el artículo 37 Constitucional en su apartado A, -

(71) CARRILLO A., JORGE. Citatum Pos ARELLANO GARCIA, CARLOS; Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 10a. Pág. 299.

con ello resulta inútil el señalamiento que hace la ley de Nacionalidad y Naturalización, por que como Ley Secundaria no detalla lo comprendido en la Ley Suprema en virtud de lo cual puede decirse que existe un estancamiento de la Ley.

En las fracciones II y IV del texto Constitucional como de la Ley de Nacionalidad y Naturalización indican la pérdida de la Nacionalidad por conveniencia del Estado, en el sentido de que todo título nobiliario aceptado por una persona física implica un vasallage hacia un gobierno extranjero con lo cual se pone en peligro de alguna manera la Soberanía Nacional.

En este sentido el maestro EDUARDO TRIGUEROS S., dice:

" En general las leyes contemporaneas de los diversos Estados admiten la pérdida de la Nacionalidad por incompatibilidad, cuando un nacional acepta cargos de otros Estados o de organizaciones Internacionales que le hacen imposible cumplir debidamente con las obligaciones que su nacionalidad impone, distinguiéndose entre ellas las diversas funciones que pueden ser prestadas y en algunos casos se estima que es causa de pérdida cuando hay autorización previa ". (72)

En cuanto a la pérdida de la Nacionalidad por incompatibilidad de funciones debe ser limitativa sólo para aquella situación en que la persona física haga a un lado la lealtad que debe tener hacia el Estado del cual -

(72) TRIGUEROS S., EDUARDO; Notas para el Estudio del Derecho Internacional Privado. Ed. Jus, Méx. 1940. Pág. 165.

es Nacional, por que de lo contrario se caería en una bu la ante la Ley y al Estado.

Requiere mención especial el hecho de renunciar a la Nacionalidad Mexicana, lo cual trae como consecuencia la pérdida de la misma, caso similar ocurre cuando la Natura lización de un extranjero se práctica con violación a la Ley de Nacionalidad y Naturalización se encuentra previs- ta en el artículo 53 de la citada Ley diciendo:

ARTICULO 53.- " Las personas que conforme a las leyes mexica--
nas tengan la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo, otro Es
tado les atribuya una Nacionalidad extranjera, podrán renun--
ciar a la primera ante la Secretaria de Relaciones Exteriores
directamente.....".

La renuncia es una hipótesis no planteada por el tex to Constitucional y que la Ley de Nacionalidad y Naturali zación regula por ser precepto Normativo Secundario, está situación es una forma de extinguir la Nacionalidad Mexicana, el precepto señalado da a entender de alguna manera la renuncia aún cuando no la detalla y no determina a par tir de que momento opera, también se exige para que se de está situación una serie de requisitos por cubrir, es importante el hecho de la renuncia cuando lo hace una persona que ya cuenta con una nacionalidad en otro país por naturalización.

En cuanto a la pérdida de la Nacionalidad Mexicana como sanción por obtener Carta de Naturalización violando una Ley Secundaria se encuentra regulada por el artículo 47 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización diciendo:

ARTICULO 47.- La naturalización obtenida con violación de la presente ley es nula.

En opinión del maestro CARLOS ARELLANO G., el apartado Constitucional del artículo 37 apartado A debería llamarse " EXTINCION DE LA NACIONALIDAD " y debería comprender:

- a) Pérdida de la Nacionalidad: Se caracteriza por sobrevenir como una sanción al desarrollo de una conducta contraria a los intereses del Estado del cual se fuese nacional;
- b) La renuncia de la nacionalidad podría dar lugar a la extinción de cuya nacionalidad se renuncia y a que el individuo no quede sin nacionalidad supeditándose la renuncia al consentimiento del Estado cuya nacionalidad se renuncia;
- c) La nulidad de la Naturalización requeriría como presupuesto obligado alguna irregularidad en el acto de otorgamiento de la nacionalidad por naturalización y no por actos posteriores al otorgamiento de la carta puesto que éstos deben englobarse en el capítulo de revocación de la nacionalidad;
- d) La revocación comprendería la extinción de la nacionalidad por actos posteriores al otorgamiento de la naturalización. (73)

En última instancia es el Estado al establecer causas para determinar la pérdida de la Nacionalidad quién decide la situación de una persona física dentro de su ámbito Jurídico.

C.- CONCEPTO DE PERDIDA DE NACIONALIDAD

(73) Véase ARELLANO GARCIA, CARLOS: Op. Cit. Pág. 302.

La pérdida de la Nacionalidad Mexicana puede mencionarse en tres formas tomando en cuenta la voluntad de la persona física:

- 1.- En una forma Directa: Cuando la persona puede renunciar a su nacionalidad, lo cual extingue la calidad de Mexicano.
- 2.- En forma Indirecta: Cuando la persona física sin tener el propósito de renunciar a la nacionalidad se coloca voluntariamente dentro de los supuestos que señala la Constitución Federal en su artículo 37 apartado A.
- 3.- Cuando la voluntad de la persona física se encuentra sujeta a colocarse en las hipótesis de pérdida de Nacionalidad Mexicana. (74)

El Estado Mexicano en su esfera Constitucional no permite de manera absoluta que la voluntad de la persona física opere para desprenderse de la calidad de Nacional lo que viene a aprobar que es la pérdida de la Nacionalidad un acto eminentemente Estatal.

La Constitución vigente, así como la Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial el 20 de Enero de 1934, no determinan que entienda-se como pérdida de la Nacionalidad, limitandose ambos preceptos a señalar las causas por las que se llega a tal hecho, en la ley relativa a tratar los asuntos de Nacionalidad como se menciono anteriormente tratandose de la pérdida no reglamenta dicha situación ya que, se limita a repetir lo señalado por (74) ARELLANO GARCIA, CARLOS; Op. Cit. Pág. 297.

el precepto Constitucional rompiendose con ello, el principal objetivo de una Ley Secundaria que es el esclarecimiento de situaciones que se encuentren no muy claras.

La Nacionalidad como se menciona en el Capítulo Segundo de la presente investigación es el lazo Jurídico - que liga al individuo con un Estado determinado, independientemente de los aspectos sociológicos que se encuentran en ese Estado, por lo que se presume que la persona humana es libre de optar su posición frente al Estado en sentido de ser Nacional o no de este, por lo que es posible la adopción o bien la renuncia de la Nacionalidad, - esto atendiendo a que la Nacionalidad es un elemento Jurídico, es decir un nexo que regula el Derecho y que se actualiza, en cada caso concreto cuando se establecen factores condicionantes para que opere la opción y la renuncia como causales de pérdida de la Nacionalidad Mexicana, por lo que existe al respecto una expresión de voluntad tanto del Estado como de la persona física expresada en la Constitución. (75)

Tomando en consideración la idea anterior se puede - decir que la pérdida de la Nacionalidad es:

(75) ARELLANO GARCIA, CARLOS; Op. Cit. Pág. 297.

" El rompimiento del lazo Jurídico existente entre una persona física y un Estado, dándose este por la voluntad propia o a título de sanción cuando se viola lo establecido en la esfera Jurídica del propio Estado y este determina la pérdida en sus leyes ".

II.- SUSPENSIÓN DE LA CIUDADANÍA MEXICANA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE

El artículo 38 Constitucional vigente señala las causas por las que se puede llegar a la suspensión de la Ciudadanía Mexicana:

ARTÍCULO 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Está suspendida por un año y se le impondrá a demás de las otras penas que el mismo hecho señale la ley;

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

Para el maestro IGNACIO BURGOA, el fenómeno concebido en el artículo anterior se identifica indebidamente los Derechos con las Prerrogativas de los Ciudadanos, y que es erróneo que siendo la suspensión una pena Cívica, sólo debe afectar a los Derechos del Ciudadano y no a sus

obligaciones, consiguientemente la suspensión debería -
contraerse a una Prerrogativa - Derecho y no comprender -
la Prerrogativa-Obligación aunque la delimitación entre -
ambas sea difícil de establecer. (76)

El artículo 38 debe interpretarse en el sentido en -
el que el fenómeno de la suspensión se contraiga a las -
prerrogativas que simultaneamente sean obligación y Dere-
chos de los ciudadanos, sin hacerlo en forma extensiva a
las que se refieren sólo al primer carácter.

La suspensión de la ciudadanía a diferencia de la --
pérdida de dicha calidad no la afecta ya que, sólo versa
sobre prerrogativas " Derecho Obligación ", que se otor--
gan a la calidad de Ciudadano Mexicano, es decir mientras
subsista la causa que origino la suspensión la persona no
puede ejercer, sus prerrogativas y cuando desaparezca di-
cha causa recobra el goce de los mismos, el tiempo que -
dura la suspensión está regido por la causa que la origino.

En la fracción I del artículo transcrito es observa-
ble que la autoridad judicial es la que determina en su -
caso la suspensión tomando en cuenta los términos que es-
tablece el artículo 21 Constitucional.

(76) BURGOA O., IGNACIO; Op. Cit. Pág. 157.

Por cuanto hace a la fracción II, la suspensión a dida empieza a surtir efectos desde que la autoridad judicial determina el auto de formal prisión hasta que de dicte Sentencia que cause Ejecutoria en el Juicio criminal - de que se trate, si la Sentencia es absolutoria el ciuda-dano recuperara automáticamente el goce de sus derechos.

En la fracción III, se contempla que cuando se ha decretado por la autoridad Judicial una pena corporal, la - ciudadanía será suspendida durante el tiempo que tenga vigencia dicha pena, con lo que la persona física queda im-posibilitada Vgr. Para ejercer el voto sea este activo o pasivo, así como también está impedido para alistarse en la Guardia Nacional, etc.

El Código Penal para el D.F., en materia del fuero - común y para toda la República en materia del fuero Fede-ral, indica que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, lo cual se empezará a computar desde que cause Ejecutoria la Sentencia y durará todo el tiempo de la condena.

La causal contenida en la fracción IV, obedece a que la vagancia y malvivencia son delitos antisociales e in-cluso pudieran llegar a ser de gran peligrosidad hoy día

por lo que se busca de alguna manera que el ejercicio de las Prerrogativas y Derechos del ciudadano sean practicadas por personas que posean una mente sana y concientes de la responsabilidad que engendrará la calidad de ciudadano, por lo que al establecer la causal citada como medio de suspender la ciudadanía se busca sancionar el hábito y costumbres antisociales que están ajenas al bién de la Comunidad.

La fracción IV, plantea una situación que resulta inútil enunciarla en el precepto normativo debido a que, una persona que se encuentre profuga de la justicia le resulta imposible ejercer las Prerrogativas y Derechos que posee un ciudadano toda vez que, el desempeño de las mismas se llevan acabo públicamente y ante las autoridades - Estatales o Municipales de acuerdo al ámbito de su competencia, por lo que el supuesto analizado se ve realizado de hecho ante las circunstancias mencionadas, independientemente de que se encuentre enunciado por la propia Constitución.

La fracción VI, contempla la suspensión de la ciudadanía por Sentencia Ejecutoria que la establezca como pena, ejemplo de ello es el Capítulo Trigésimo Cuarto del

Código Penal en relación a delitos Electorales, aunque - debe recordarse que sólo se impondrá la suspensión de la ciudadanía si la legislación lo establece como pena por - la comisión de un delito.

El artículo 38 en su último párrafo deja en aptitud al legislador ordinario Federal la posibilidad de fijar los casos de suspensión de la ciudadanía, lo cual viene a inutilizar el cuadro de causales Constitucionales por las que se lleva a efecto la Suspensión, ya que la Ley Secundaria establece supuestos Jurídico-Políticos diversos a los contenidos en el artículo citado tal y como ocurre - con el Código Penal en su Capítulo Décimo cuarto.

III.- PERDIDA DE LA CIUDADANIA MEXICANA

La Ciudadanía Mexicana implica para la persona física una serie de Derechos y Obligaciones principalmente en materia política, por lo que la pérdida de los mismos deja a quién los posee en un Estado de pasividad para intervenir en la vida Jurídico-Política de la Nación, el artículo 37 apartado B, regula dicha pérdida, en el año de - 1934 se corrige dicho precepto haciendose una separación entre la pérdida de la Nacionalidad y la Ciudadanía.

A.- CAUSALES DE PERDIDA DE LA CIUDADANIA CONTENIDAS EN CONSTITUCIONES ANTERIORES A 1917

La citada calidad de Ciudadano como ha quedado de manifiesto en preceptos Constitucionales anteriores al vigente llego a ser considerado igual que la Nacionalidad, hecho que ocurrio al aplicarse las disposiciones relativas a la pérdida de esta última calidad al referirse a la pérdida de la Ciudadanía lo cual se observa en la Constitución de Cádiz, las Bases Constitucionales de 1836, mientras que otras daban un sentido distinto a ambas calidades al referirse a la pérdida así se puede mencionar:

1.- Proyecto de Reforma 1840

Este precepto hace una calificación clara al referirse a la pérdida de la Ciudadanía, es de alguna manera un precepto que finca las bases en las que Constituciones posteriores toman la calidad de ciudadano como algo distinto a la Nacionalidad y todo lo que implican ambas calidades.

SECCION SEGUNDA. " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES "

ARTICULO 18.- Los derechos del ciudadano se pierden:

- I.- En los casos en los que se pierde la calidad de mexicano;
- II.- Por sentencia judicial que imponga pena infamante;
- III.- Por quiebra fraudolenta calificada;
- IV.- Por ser deudor calificado en la administración y manejo de cualquiera de los fondos públicos. (77)

(77) TENA RAMIREZ, FELIPE; Leyes Fundamentales de México 1808-1992. Ed. Porrúa. S.A., Méx. 1992. ed. 17a. Pág. 257.

2.- Las Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843)

Estas Bases presentan un avance en cuanto a las causas que determinan la pérdida de la Ciudadanía, es el caso de la fracción IV del artículo 22 la cual se podría equiparar a los delitos cometidos por servidores públicos y que sanciona nuestro Código Penal vigente, causa que originaba la pérdida de la Ciudadanía, otro aspecto es el que se otorga intervención y validez a determinaciones del Estado Eclesiástico que también podría decretar dicha pérdida como se manifiesta en el artículo siguiente:

TITULO III. " DE LOS MEXICANOS CIUDADANOS Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNOS Y OTROS "

ARTICULO 22.- Se pierden los derechos de ciudadano:

- I.- Por sentencia que imponga pena infamante;
- II.- Por quiebra declarada fraudolenta;
- III.- Por mala versación o deuda fraudolenta contraída en la administración de cualquier fondo público;
- IV.- Por el estado religioso. (78)

3.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857)

Desde mi particular punto de vista la Constitución de 1857, es un verdadero adelanto jurídico, ya que a demás de separar las calidades multicidadas, da la pauta para que el legislador originario pueda crear leyes secundarias de apoyo al precepto Constitucional que determinaran un amplio catálogo de causales relativas a la pérdida de la

(78) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 410.

ciudadanía.

SECCION IV. " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS "

ARTICULO 37.- La calidad de ciudadano se pierde:

I.- Por naturalización en país extranjero;

II.- Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso Federal. Exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

ARTICULO 38.- La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación (79)

B.- PERDIDA DE LA CIUDADANIA EN LA CONSTITUCION VIGENTE

La Constitución sufrió un retroceso en cuanto a determinar las causas de pérdida de la ciudadanía, ya que dió el mismo trato a está calidad frente a la Nacionalidad en cuanto a su pérdida, no es sino hasta 1934, cuando el legislador reforma el artículo 37 dividiendolo en dos preceptos ocupando la pérdida de la ciudadanía el apartado B.

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 18 DE ENERO DE 1934

CAPITULO IV. " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS "

ARTICULO 37.- " B) La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen su misión a un Gobierno extranjero;

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal, o de su Comisión Permanente;

(79) Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 612.

III.- Por admitir del Gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente;

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un Gobierno extranjero en cualquiera reclamación diplomática, o ante un Tribunal Internacional, y

VI.- En los demás casos en que fijan las leyes. (80)

En cuanto a la fracción I del citado precepto cabe el comentario hecho en el presente capítulo, en el sentido de que el artículo 12 Constitucional es una verdadera incongruencia ya que, por una parte se niega la existencia y por otro lado se sanciona el mismo por parte de la autoridad quién posee el libre albedrío para estimar que títulos son aceptables o se pueden usar y no implican una sujeción a un Gobierno extranjero.

Las fracciones II, III y IV implican para el ciudadano solicitar al Congreso Federal o su Comisión Permanente autorización para prestar un servicio oficial a un Gobierno extranjero, es motivo de dicha autorización el hecho - aceptar condecoraciones extranjeras, excepto que sean de tipo literario, científico o humanitarios ya que éstos - vendrían a ser una distinción no sólo para quién lo recibe sino para la República hablando en *Latu sensu*.

Para el maestro IGNACIO BURGOA, al comentar la frac-

(80) Cfr. TENA RALIREZ, FELIPE; Op. Cit. Pág. 837.

ción III del artículo en análisis dice:

" La pérdida de la ciudadanía contemplada en la fracción III, no se justifica, ya que una condecoración extranjera que se conceda a un Ciudadano Mexicano y que no implique ningún título nobiliario ni entrañe sumisión alguna al Gobierno que la otorgue, es inocua a los intereses, seguridad, independencia o soberanía del país y a la dignidad y lealtad de sus Nacionales ". (81)

Cuando una persona física se sienta perjudicada por la negativa del Congreso de la Unión para que pueda recibir un título o condecoración de un país extranjero, tiene la persona como Derecho ejercitar la acción del Amparo o Juicio de Garantías, para que entonces los Tribunales Federales mediante Sentencia que emitan sean quienes autoricen o no a recibir dicho título.

La fracción V señala una auténtica pena para aquellas personas desleales o traidoras contra la Nación Mexicana, ya que de no hacerlo nuestro país correría un grave peligro en todos los aspectos de su esfera jurídica.

Merece comentario idéntico el hecho al párrafo último del artículo 38 en su fracción VI, debido a que se observa que se deja abierta la posibilidad de que cualquier Ley pueda decretar la pérdida de la ciudadanía lo que se traduciría en una amenaza para la estructura Jurídica.

(81) BURGOA O., IGNACIO; Op. Cit. Pág. 155.

C.- CONCEPTO DE PERDIDA DE LA CIUDADANIA

La calidad de Ciudadano como ha quedado de manifiesto en Capítulos anteriores es el resultado de obtener primeramente la calidad de Nacional, ya que de no obtener - está resulta imposible obtener la de ciudadano, a demás - de cubrir los requisitos del artículo 34 Constitucional ya comentados.

Al referirnos a la Pérdida de la Ciudadanía se encuentra que la Constitución no señala que entender como tal, limitandose únicamente a determinar las causas de suspensión y pérdida de la citada calidad por lo que para efectos de metodología en la presente investigación diré que la Pérdida de la Ciudadanía es:

" La privación que hace la autoridad Estatal mediante un acto Jurídico Unilateral, de los Derechos y Obligaciones de una persona física por incurrir en una falta, que pone en peligro la estabilidad Jurídico-Política del Estado sancionador ".

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANIA MEXICANA

I.- PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA DETERMINAR LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD Y CIUDADANIA MEXICANA

La Pérdida de la Nacionalidad como ha quedado señalado en el Capítulo anterior se encuentra señalada en el artículo 37 apartado A, de nuestra Constitución, así como - en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en el caso que nos ocupa se pretende determinar un Procedimiento especial para las causales II, III y IV de - los preceptos enunciados de tal modo que la autoridad pueda determinar la Pérdida de la Nacionalidad.

La Constitución se muestra accesible para el caso de que alguien que perdió la Nacionalidad pueda volver a recobrarla, el procedimiento que se propone, en el caso de decretarse la Pérdida deberá tener el carácter de uno Administrativo que fuese rápido, eficaz y en donde se observe que el perjudicado por una resolución de la autoridad, tiene el Derecho de Audiencia y medios para impugnar la decisión de está siempre que estos respeten la moral y el derecho, caso idéntico sucedería con la Ciudadanía cuando se pierde por las causales enunciadas en el artículo 37 - en el apartado B.

II.- AUTORIDAD COMPETENTE

Jurídicamente la Ley encargada de determinar las bases de Organización de la Administración Pública Federal Estatal es la Ley Orgánica de la Administración Pública - Federal, la cual tratándose de Pérdida de Nacionalidad y Ciudadanía determina el campo de acción de la autoridad.

La Presidencia de la República, las Secretarías de - Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la Administración Pública Centralizada y sus Títulares ejercerán las funciones de su competencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública - Federal que dice:

CAPITULO I. " DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS "

ARTICULO 11.- Los títulares de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su - competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Tratándose de la Nacionalidad y Naturalización el - mismo ordenamiento dice:

ARTICULO 28.- " A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
" VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización ".

La calidad de Ciudadano y lo referente a las Garan--

tías Individuales y Prerrogativas del mismo son vigiladas por la Secretaría de Gobernación tal y como se señala en seguida:

ARTICULO 27.- " A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
" IV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país especialmente en lo que se refiere a las Garantías Individuales y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento;.....".

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

ARTICULO 12.- " De los Directores Generales.

" I.- Trámítar los medios administrativos para asegurar el cumplimiento de los preceptos Constitucionales por parte de las autoridades del país especialmente los que se refieren a las - Garantías Individuales y Prerrogativas del Ciudadano ".

ARTICULO 14.- " Compete a la Dirección General de Población.

" XIII.- Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores, para expedir las Cartas de Naturalización y los Certificados de Nacionalidad Mexicana;
XXIII.- Trámítar la Certificación que exigen los artículos 35 y 37 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización ".

ARTICULO 15.- " Compete a la Dirección General de Servicios - Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

" IX.- Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como - aplicar la disminución de pena privativa de libertad o plicar la retención, en uno y en otros casos, en los términos previstos por el Código Penal ". (82)

Las autoridades encargadas de vigilar y determinar - la pérdida serán entonces, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberán respetar en todo momento las Garantías del Gobernado.

(82) LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE GOBERNACION. Ed. Secretaría de Gobernación, Méx. 1976.

III.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El Procedimiento Administrativo al referirse a la Pérdida de la Nacionalidad, será el medio por el cual una persona física se dirija a la autoridad sea esta la Secretaría de Gobernación o la de Relaciones Exteriores según sea el caso, con la finalidad de determinar en base a pruebas que presente, que no se encuentra dentro de las causales que determina el artículo 37 Constitucional.

En forma práctica y para efectos de método se establecen algunos términos usuales en el Procedimiento Administrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO: " Es el medio por el cual se manifiesta la actividad administrativa es decir, la exteriorización de la actividad de carácter jurídico que realiza el poder público, - teniendo la característica de ser una declaración unilateral y ejecutiva que crea, modifica, reconoce y extingue situaciones jurídicas de tipo subjetivo ".

Todos los actos administrativos deben emanar del cumplimiento de una ley, los particulares tienen el Derecho de que los órganos administrativos se sujeten a la ley y cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo como son la competencia, motivo, objeto, finalidad y forma, por lo que hace al agraviado ante el acto administrativo tiene la Garantía de impugnarlo mediante los siguientes recursos:

RECURSO DE RECONSIDERACION : El cual consiste en la petición que hace el agraviado por un acto de la administración le sea retirado, fundando su petición en la Garantía consagrada en el artículo 8 Constitucional.

RECURSO DE REVOCACION : Es una verdadera Garantía y procede - contra resoluciones administrativas definitivas, se presenta - ante la autoridad que emite el acto que causo agravio a la persona, para que modifique o extinga en forma total o parcial el acto administrativo que se emitió.

RECURSO DE NULIDAD DE NOTIFICACION : Procede en contra de aquellas que se hagan en contravención a las leyes o por carecer de alguno de los siguientes elementos de está:

- Nombre de la persona física a quién se dirige;
- Fecha en que se emite la notificación;
- Domicilio del agraviado;
- Autoridad que emite la notificación;
- Fundamentación de acto que origino el envío;
- Término para contestar lo que proceda conforme a derecho.

Tratandose del tema que ocupa en el presente Capítulo la Ley de Nacionalidad y Naturalización no establece - recurso alguno que proceda ante la determinación de la - pérdida de la Nacionalidad hecha por la Secretaría de Relaciones Exteriores, aunque podría interponerse un recurso Judicial como el Juicio de Amparo ante Juez de Distrito, tomando como agravio la violación a las Garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 107 fracción VII, artículo 1° de la Ley de Amparo y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que a continuación se -- citan.

CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetaran a los procedimientos y formas de orden pú-

blico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

" VII.- En materia administrativa el amparo procede, además - contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal....."

LEY DE AMPARO

ARTICULO 1.- " El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se sucite:

"I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales ".

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

ARTICULO 52.- " Los Jueces de Distrito en materia Administrativa conocerán:

" I.- De las controversias que se susciten con motivo de la - aplicación de leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas ".

El Procedimiento Administrativo tendrá la finalidad tratándose de la pérdida de Nacionalidad o bien de la Ciudadanía de manifestar a la autoridad Secretaría de Relaciones Exteriores o de Gobernación, según el caso, que - el acto administrativo que emitió es equívoco para lo - cual la autoridad deberá de otorgar el Derecho de Audiencia y Legalidad que señalan los artículos 14 y 16 respectivamente de la Constitución Federal.

ARTICULO 14.- " Párrafo Primero.

" Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho ".

ARTICULO 16.- " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive

la causa legal del procedimiento.....".

Ambas Garantías son elementos de observancia y de acatamiento para la autoridad administrativa que pretenda la pérdida de las calidades ya enunciadas.

PROCESO: " Es la serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí, por el fin objeto que requiere realizar con ellos ". (83)

PROCEDIMIENTO: " Es el conjunto de formas o maneras como se efectúa la función de administrar la justicia ". (84)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: " Es aquel que se sigue ante los organismos dependientes del poder ejecutivo y no ante la Jurisdicción Judicial aunque sus resoluciones sean impugnables ante ésta ". (85)

Ahora bien, dados los puntos anteriores es decir, - elementos del Procedimiento Administrativo, autoridad competente y Garantías de Legalidad y Audiencia que observa el Proceso Administrativo es posible establecer las bases para determinar el Procedimiento a seguir en el caso de decretarse la pérdida de la Nacionalidad y por ende de la Ciudadanía Mexicana sobre todo al tratarse de las fracciones II, III y IV del artículo 37 apartado A, de nuestra Constitución Federal.

(83) PALLARES, EDUARDO; Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1986. ed. 7a. Pág. 60.

(84) PLAZA MANUEL DE LA. Citatum Pos PALLARES, EDUARDO; Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1985. ed. 11a. Pág. 106.

(85) PALOMAR DE MIGUEL, JUAN; Diccionario Para Juristas. Ed. Mayo, S.de R.L., Méx. 1981. ed. 1a. Pág.1082.

IV.- PROCEDIMIENTO QUE DETERMINA LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Es necesario para practicar la Pérdida de la Nacionalidad que se haga una modificación a la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 3°, o bien que se establezca un Reglamento que determine los pasos a seguir en los casos siguientes:

- Procedimiento que determine la pérdida cuando se adquiere una nueva Nacionalidad;
- Procedimiento que determina la pérdida de la Nacionalidad cuando se incurre en las fracciones II, III y IV del artículo 37 apartado A de la Constitución Federal;
- Procedimiento que anula la Nacionalidad cuando se Naturaliza una persona violando la ley.

Para lograr tal objetivo debe corregirse el ordenamiento citado ya que, aún cuando contempla dos de los procedimientos enunciados no los determina en una forma amplia en virtud de que no especifica los recursos que se podrían interponer en los mismos por lo que los procedimientos que se crearán o bien se modificaran deberían de contener o especificar:

- 1.- Causales de pérdida de la Nacionalidad, debidamente detalladas, ya que las hipótesis contenidas en la Ley Reglamentaria son una calca del texto Constitucional, salvo la fracción I del artículo 3° contenido en dicha disposición;
- 2.- Determinar la autoridad competente que ha de declarar la pérdida de la Nacionalidad, hecho que se encuentra determinado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos 27 fracción IV y 28 fracción VII, así como tam--

bién se faculta la intervención del Juez de Distrito en materia Administrativa cuando hay violación a las Garantías de Audiencia y Legalidad;

3.- El procedimiento sería de carácter Administrativo y se llevaría ante la Secretaría de Gobernación o bien la de Relaciones Exteriores para que hiciera la declaración de la pérdida de la Nacionalidad y por ende la de Ciudadano;

4.- Determinar la forma de recuperar la Nacionalidad tomándose en cuenta:

a.- Si la persona solicitante fué Nacional de origen, y

b.- Si la persona fué Nacional por Naturalización.

Ambos casos se encuentran determinados en la ley vigente aunque el segundo no en una forma muy clara ya que se toma como una Naturalización privilegiada atendiendo a la residencia en el país.

5.- Persona a quién afecta la declaratoria de pérdida, esto se determina en el párrafo último del artículo 3° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que determina que la declaración de pérdida de la Nacionalidad es Personalísima.

A.- PROCEDIMIENTO QUE DETERMINA LA PERDIDA CUANDO SE ADQUIERE UNA NUEVA NACIONALIDAD

El procedimiento al respecto se encuentra señalado en la Ley de Nacionalidad y Naturalización atendiendo a la causal enumerada en el artículo 3° fracción I y reglamentada por el artículo 53 que dice:

ARTICULO 53.- Las personas que conforme a las leyes mexicanas tengan la Nacionalidad Mexicana y al mismo tiempo, otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán renunciar a la primera ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular mexicano, siempre que lo hagan por escrito y llenen plenamente

los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Que un Estado extranjero les atribuya su Nacionalidad;
- c) Tener su domicilio en el extranjero, y
- d) Si poseen inmuebles en territorio mexicano hacer la renuncia que establece la fracción I del artículo 27 Constitucional. La facultad de renunciar a la Nacionalidad Mexicana a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando México se encuentre en Estado de Guerra.

La facultad descrita en la fracción I del artículo 3 del señalado ordenamiento extingue de alguna manera la ciudadanía ya que, esto resulta ser una consecuencia lógica, en virtud de que el artículo 34 de la Constitución establece la necesidad de la calidad de Nacional para otorgar la calidad citada, es por ello que debe de enviarse constancia de la renuncia efectuada a la Secretaría de Gobernación encargada de conocer lo relativo a la población de la República, la renuncia se aceptará siempre que se demuestre que ya se cuenta con la aceptación de un Estado de pertenecer a el, ello para evitar problemas de doble Nacionalidad y casos en que la persona quede sin esta calidad es decir, sea Apatrida.

El maestro CARLOS ARELLANO G., respecto al artículo transcrito dice:

« Es oscuro en cuanto a que no señala expresamente la extinción de la Nacionalidad Mexicana al regularse la renuncia, aunque la da a entender. Como se observa la renuncia está condicionada a la reunión de ciertos requisitos, por lo que la simple renuncia no extingue la Nacionalidad Mexicana y en todo caso, el precepto

también es omiso en cuanto a que no se determina el momento a partir del cual se extingue la Nacionalidad Mexicana ". (86)

La renuncia de la Nacionalidad también se hace extensiva a lo señalado en el artículo 54 de la citada ley.

ARTICULO 54.- Podrán igualmente renunciar a la Nacionalidad Mexicana los hijos nacidos en territorio de la República, de consules de carrera o de otros funcionarios extranjeros que no gocen de inmunidad diplomática, encargados de misiones oficiales por sus gobiernos. Si así lo solicitan ante la Secretaría de Relaciones al llegar a la mayor edad y siempre que, conforme a la ley nacional de sus padres, sigan la Nacionalidad de éstos.

B.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD CUANDO SE INCURRE EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTICULO 34 CONSTITUCIONAL.

El Procedimiento que se establecería por las causas en estudio debería de ser plenamente desarrolladas por el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, para que en base a ello se estableciera un Procedimiento que consistiría en:

1.- Conocimiento de la autoridad (Secretaría de Relaciones Exteriores), de que una persona se encuentra dentro de las causas que enumera el artículo 34 Constitucional en sus fracciones II, III y IV.

2.- Práctica de notificación respectiva al presunto desnacionalizado, de acuerdo con lo señalado en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

3.- Audiencia de ley, que cubra los requisitos legales del --

(86) ARELLANO GARCIA, CARLOS; Derecho Internacional Privado.

Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 10a. Pág. 300.

artículo 14 Constitucional, acto en el cual la persona agraviada por el acto de autoridad, exprese lo que a su derecho con-- venga y presente las pruebas que considere necesarias;

4.- Desahogo de pruebas, período en el cual la autoridad analizará las que presente la persona agraviada tomando en cuenta que éstas no atenten contra la moral y el derecho, dejándose a disposición del mismo, el expediente para que en su caso pre sente alegatos en el término que fije la ley;

5.- Resolución de la autoridad, en donde el representante de - la autoridad (Secretaría de Relaciones Exteriores), de a con cer la decisión final respecto a la Nacionalidad del agraviado, dicha resolución contendrá:

- Nombre del agraviado;
- Fecha en que se emite la resolución;
- Autoridad que emite la resolución;
- Extracto de los hechos;
- Resolución final que contendrá la declaratoria de que se ha pérdido la Nacionalidad Mexicana y por ende la Ciudadanía.

6.- Impugnación de recursos administrativos, estos pueden ser la Revocación o bien en su caso el Juicio de Garantías que es un Recurso Judicial que se interpondría ante Juez de Distrito en Materia Administrativa, si se determina que durante el pro ceso se violan las Garantías de Audiencia y de Legalidad.

**C.- PROCEDIMIENTO QUE ANULA LA NACIONALIDAD CUANDO SE NATURALIZA -
UNA PERSONA VIOLANDO LA LEY**

La declaración de Nulidad de Naturalización cuando - se hace violando la Ley, es también una causa de pérdida de la Nacionalidad que no se encuentra señalada en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, - aunque en alguna forma se entiende que al declararse tal situación la persona pierde no sólo la Nacionalidad sino también la calidad de Ciudadano a continuación hago una

breve narrativa de el procedimiento que se encuentra reglamentado en dicho ordenamiento, así como en su Reglamento indicando:

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

ARTICULO 47.- La naturalización obtenida con violación de la presente ley, es nula.

ARTICULO 48.- Cuando se descubra que se ha expédido por la Secretaría de Relaciones Exteriores una Carta de Naturalización sin que se haya llenado por parte del interesado todos los requisitos que la ley establece, o a favor de persona que no tenga derecho para naturalizarse, previa notificación al poseedor de la Carta, se hará por la propia Secretaría la declaración de nulidad, sin perjuicio de que se apliquen a los responsables las sanciones que el capítulo respectivo establece.

En el año de 1940 se estableció el Reglamento de los artículos citados, en el cual se determina el procedimiento a seguir para que la autoridad es decir, la Secretaría de Relaciones Exteriores haga la declaratoria que determine la nulidad de la Carta de Naturalización, que trae como consecuencia la pérdida de la Nacionalidad del naturalizado.

La protesta que haga quién desee naturalizarse como Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá de practicarse sin simulación, reserva mental o quebrantamiento de la voluntad por que de hacerlo de esta forma se produciría la nulidad de la Naturalización, esta situación se regula en el artículo 4º del Reglamento de los --

artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización:

ARTICULO 4.- " Párrafo primero.

" La simulación, reserva mental o quebrantamiento de dicha voluntad, así como cualquier otro vicio invalidamente de la misma, revelados por hechos anteriores o posteriores a su declaración, hacen está ineficaz y, en consecuencia, anulan la naturalización concebida.

Son reveladoras, para los efectos del párrafo anterior:

- a) La ejecución de actos contrarios a la seguridad interior y exterior del Estado;
- b) La realización en provecho de un país extranjero, de actos que fueren incompatibles con la calidad de Ciudadano Mexicano y contrarios a los intereses de México;
- c) El mantenimiento de relaciones de cualquier índole, que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores implique sumisión a un Estado extranjero, con autoridades, agrupaciones o instituciones de carácter político o público que no sean mexicanas, salvo que se trate de empresas industriales o mercantiles y el naturalizado este dedicado a actividades similares en México;
- d) Cuando el naturalizado ingrese en asociaciones locales o nacionales que directa o indirectamente estén vinculadas a un Estado extranjero o dependa de él. Se excluyen de este precepto las sociedades mercantiles inscritas en el Registro de Comercio que tengan un carácter estrictamente civil, deportivo o cultural sin lazos de ninguna especie como agentes extranjeros.

La declaración de Nulidad como ha quedado dicho corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado, es decir, notificará a la persona que obtuvo la Carta de Naturalización violando la ley (artículo 5°), el agraviado deberá interponer escrito de oposición para que esté tenga el Derecho de Audiencia y presente lo que a su derecho convenga, admitiéndose como pruebas la testimonial y la documental de acuerdo a lo señalado en el artículo 6,

el plazo que le concede a la persona la autoridades de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, tratándose de la presentación de testigos la Secretaría por conducto de su representante legal tendrá la facultad de interrogarlos en las cuestiones que considere pertinente, posterior a esto se efectuará el desahogo de las pruebas presentadas lo cual se hará tomando en consideración las Reglas del Procedimiento Ordinario Civil - que se señalan en el Código de la materia en los artículos 299,327 y 354 entre otros; analizadas las pruebas la autoridad dictará resolución, la cual será publicada en el - Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de - mayor circulación (Artículo 10); también se enviará una - copia a la Procuraduría General de la República para que - en su caso se integre la Averiguación Previa por el Delito de Falsedad, tipificado en el artículo 247 del Código - Penal para el D.F., y para toda la República en materia - del fuero Federal.

Como se dijo al principio del presente apartado esté Procedimiento es regulado por la Ley de Nacionalidad y Naturalización, así como en el Reglamento de los artículos 47 y 48 de dicha ley, hecho que demuestra que es factible crear un Reglamento único que contenga las disposiciones -

procedimentales como en el caso de lo sucedido en materias como la Penal y la Civil.

V.- RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Se ha tratado de establecer los diversos procedimientos inherentes a las causales enunciadas en el artículo 37 apartado A, para realizar por parte de la autoridad (Secretaría de Relaciones Exteriores), la declaración de Pérdida de Nacionalidad para una persona física, pero siempre queda latente la posibilidad de volver a recuperar la Nacionalidad Mexicana, nuestra Legislación y en especial la Ley de Nacionalidad y Naturalización se muestra tolerante al respecto, esto tal vez por que nuestro País no desea la disgregación de sus Nacionales o de quienes lo fuerón y que al solicitar su incorporación a la Nación Mexicana demuestran que existe nexos muy fuertes que les empuja a solicitar la recuperación de la Nacionalidad Mexicana, estos pueden ser aspectos Sociológicos, Jurídicos, Religiosos, Políticos, etc. los cuales al penetrar en otra Nación no encontro o bien no logró realizar una verdadera identificación con los mismos.

El maestro CARLOS ARELLANO G., dice que la razón de

la aceptación de la recuperación de la Nacionalidad por el Estado es la siguiente:

" La Nacionalidad la localizamos en la comprensión del Estado hacia el alejamiento muy humano de un Nacional que sigue un cambio errático después de volver al seno de su país y acogerse al lazo de su anterior Nacionalidad ". (87)

A.- RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD DE LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO

La recuperación ha que se hace referencia en el presente punto se encuentra reglamentada por el artículo 44 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que indica:

ARTICULO 44.- Los mexicanos por nacimiento que pierdan o hubieran perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter siempre que residan y tengan su domicilio en territorio Nacional y manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de recuperarla.

Los requisitos que se encuentran implícitos en el artículo anterior hacen referencia al JUS SOLI y al JUS SANGUINIS como motivadores para que un mexicano por nacimiento vuelva a recuperar la Nacionalidad Mexicana y por ende la ciudadanía si cumple a demás los requisitos que señala el artículo 34 Constitucional, para obtener la citada calidad, una vez que se cubren los requisitos aludidos, la persona manifiesta ante Juez de Distrito en Materia Administrativa su deseo de recobrar la Nacionalidad Mexicana (87) ARELLANO GARCIA, CARLOS; Op. Cit. Pág. 302.

el cual dirigirá la solicitud respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores, esto cuando el Juez a tomado la protesta a la persona que desea la recuperación de la Nacionalidad y analizando las pruebas que le presento y considera que no se viola la ley en ninguna forma, una vez cubierto esto sí la autoridad considera procedente la recuperación otorgará el Certificado de Nacionalidad que hará prueba plena de la calidad de Nacional Mexicano, dandose todos los Derechos y Obligaciones a que tiene oportunidad en nuestro país; El Procedimiento descrito anteriormente se regula en los artículos 7 a 19 de la Ley enunciada y que regula el procedimiento Ordinario de Naturalización.

B.- RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD DE MEXICANOS POR NATURALIZACION

La Ley de la materia no determina en forma expresa - la posibilidad de que un Nacional por Naturalización que perdió está calidad pueda recuperarla como los Mexicanos de origen, lo cual no descarta la posibilidad de hacerlo por la vía Privilegiada que enuncia el artículo 21 en su fracción VII, que indica que personas podrán hacerlo por está vía.

ARTICULO 21.- " Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala este capítulo, las personas siguientes:

" VI.- Los mexicanos por naturalización que hubieran perdido su Nacionalidad Mexicana por haber residido en el país de su origen ".

A demás de encontrarse dentro de la hipótesis anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

ARTICULO 27.- Los extranjeros que se encuentren en el caso de la fracción VI del artículo 21, podrán naturalizarse comprobando que tienen su domicilio en la República y que su residencia en el país de su origen fué involuntaria a juicio de la Secretaría de Relaciones.

La anterior situación tiene inclinación a la causal enunciada en la fracción III del artículo 3° de la Ley en cuestión.

Posterior a esto, se mandará la solicitud respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores observando lo establecido en el Procedimiento Ordinario que señala el Capítulo II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la solicitud contendrá:

- Nombre completo del solicitante;
- Estado civil;
- Lugar de residencia;
- Lugar y Fecha de Nacimiento;
- Profesión y ocupación;
- Nombre y Nacionalidad de sus padres;
- Nombre de su conyuge, si es casado;
- Nombre(S) de los hijos y su fecha de nacimiento si los hay;
- Lugar de residencia de los hijos.

Análizada la solicitud y pruebas presentadas y aceptadas las renunciadas ante Juez de Distrito, la Secretaría de Relaciones Exteriores si lo considera pertinente otorgará

Carta de Naturalización.

Al obtener la calidad de Nacional por esta vía la persona adquiere la calidad de Nacional por Naturalización lo cual le da derecho a adquirir la calidad de ciudadano, siempre que cubra lo establecido en el artículo 34 Constitucional, pero tendrá la limitante de no participar en posiciones Gubernamentales que la propia Ley determina Vgr. Ser Presidente de la República.

VI.- PROCEDIMIENTO PARA RECUPERAR LA CIUDADANIA MEXICANA

Cuando se determinó la Pérdida de la calidad de ciudadano Mexicano por las causales enunciadas en el artículo 37 apartado B, no se tomó en consideración la recuperación de dicha calidad como cuando ocurre la suspensión de la misma, es por si mismo poco usual la práctica de la pérdida de la Ciudadanía, caso contrario ocurre con la suspensión que está ligada con el hecho de encontrarse privado de la libertad por Sentencia Definitiva hecho que durará el mismo tiempo a que se condene en la sentencia correspondiendo a la Secretaría de Gobernación reintegrarla, al hasta entonces sentenciado, en cuanto a la Recuperación de la calidad de ciudadano pienso que corresponde--

ría la aplicación de un Juicio Ordinario ante Autoridad Administrativa que en este caso sería la Secretaría de -
Gobernación que al mismo tiempo emitirá una resolución de -
finitiva, la cual podría ser modificada por el recurso de -
Revocación, esta situación procedimental se regularía -
por un Reglamento del artículo 34 Constitucional.

CONCLUSIONES

P R I M E R A:

A lo largo de los diversos Sistemas de Gobierno que han pasado por nuestro País se ha empleado el Sistema del JUS SOLI y el del JUS SANGUINIS para determinar la Nacionalidad Mexicana, tratándose está en forma idéntica con la calidad de Ciudadano, no es sino hasta las Bases Constitucionales de 1836, cuando aparece ya, una distinción entre ambas calidades y con ello se inicia el avance de dichas calidades que hoy día son consideradas distintas - aún cuando la Ciudadanía es consecuencia por decirlo de algún modo de la Nacionalidad, con ello el Estado puede determinar en forma más clara los Derechos y Obligaciones que engendrán ambas calidades para el Gobernado.

S E G U N D A:

La Nacionalidad Mexicana en la Constitución vigente se determina utilizando el JUS SOLI y el JUS SANGUINIS en forma simultanea, tomándose en cuenta que la Nacionalidad es una situación de Derecho, por ser la población un elemento importante del Estado, está calidad se otorga por medio de un acto unilateral del Estado que aplica en forma discreta basado en el principio de que toda persona -

" Debe de poseer una Nacionalidad, y que toda persona no debe poseer más de una Nacionalidad ", al otorgarse está se siguen ciertas reglas basadas en aspectos Sociológicos, Jurídicos e incluso Políticos buscando con ello lograr - una identificación entre Estado y Persona física, por lo que la Nacionalidad es:

" El lazo Jurídico a través del cual una persona física atendiendo a su origen o bien a su voluntad se identifica con un Estado, adquiriendo al mismo tiempo Derechos y Deberes entre ambos ".

La Ciudadanía es la calidad originada por poseer Nacionalidad, un modo honesto de vida y tener 18 años, esta calidad ha sufrido avances desde la época de la Nueva España hasta nuestros días destacándose esto en las Bases Constitucionales de 1836, cuando se separa de la calidad de Nacional, al mismo tiempo se le atribuyen Derechos y Obligaciones de tipo Civil y Político que es en donde ha logrado una gran importancia, en los Estados que conforman la Federación Mexicana es tomada la Ciudadanía en forma idéntica a como se toma en la Constitución Federal, destacándose para su otorgamiento la residencia y vecindad en el Estado de que se trate, lo que equivale a poseer una Nacionalidad previa por decirlo de alguna forma.

T E R C E R A:

El Estado Mexicano otorga a quienes son sus Naciona--
les e incluso a quienes no lo son que se encuentren en su
territorio una serie de Derechos y Obligaciones, los pri
meros forman parte de las GARANTIAS INDIVIDUALES, que son
de Igualdad, Libertad, Seguridad y Propiedad y que forman
parte esencial de nuestro Sistema Jurídico lo cual repr
senta para el Estado obligaciones de hacer y de no hacer,
existen algunas Garantías que sólo se otorgan a los Nacion
ales y que son en el aspecto Político, económico, así -
como el Derecho a preferencia ante los extranjeros en si-
tuaciones iguales, todo ello ocasiona que se establezcan
obligaciones inherentes a la calidad de ciudadano como el
participar en el Gasto Público, Obtener instrucción Civi-
ca y Militar entre las más importantes, así como también
se otorga el Derecho de participar en cuestiones Políti-
cas como el votar en elecciones, el de asociarse para di-
rimir cuestiones políticas, colaborar en cargos conceji--
les y electorales e inscribirse en el catastro Municipal,
éstas tres últimas como obligaciones del ciudadano.

C U A R T A:

La Pérdida de la Nacionalidad es una declaración uni

lateral que hace el Estado, la cual es el resultado de:

- Renunciar a la Nacionalidad, por adquirir una nueva;
- Sanción, impuesta por la Autoridad cuando se afecte la Soberanía y esfera Jurídica de la Nación Mexicana;
- Nulidad de Carta de Naturalización, cuando se obtiene una, - violando la Ley de Nacionalidad y Naturalización, lo que - equivale a un ilícito tipificado por el Código Penal.

La Suspensión de la Ciudadanía es un caso difícil de darse por las causas que enumera la Constitución, no así cuando está es el resultado de la imposición de una pena declarada por Sentencia definitiva lo que provoca que la ciudadanía se suspenda por el tiempo que dure está.

La Pérdida de la Ciudadanía será el rompimiento total de los Derechos y Obligaciones de la persona por decreto de la autoridad Estatal pudiendo ser este rompimiento en forma lógica (cuando se pierde la Nacionalidad), o bien a título de pena cuando se recibe una condecoración, título, etc., sin autorización del Congreso de la Unión y que imponga a quién lo recibe sumisión ante el país otorgante ó bien cuando se actua en una Corte Internacional contra la Nación Mexicana, lo que se puede calificar como traición a la Patria.

Q U I N T A

Se hace necesaria una reforma a las disposiciones --

de Nacionalidad y Naturalización sobre todo al contenido del artículo 3º, complementario del artículo 37 apartado A de la Carta Magna, así como también se hace necesaria la presencia de un Reglamento que contenga los procedimientos a seguir para decretarse la Pérdida de la Nacionalidad en una forma administrativa, caso similar ocurriría con la calidad de Ciudadano aunque en esté la autoridad y Procedimiento Administrativo se efectuaría ante la Secretaría de Gobernación facultada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para vigilar y establecer cuestiones sobre la Población que se encuentra dentro de nuestro País.

B I B L I O G R A F I A

TEXTOS CONSULTADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION

- 1.- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO, et. al.; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M, Méx. 1985. ed. 1a.
- 2.- ARELLANO GARCIA, CARLOS; Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, S.A, Méx. 1992. ed. 10a.
- 3.- BURGOA O., IGNACIO; Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1974. ed. 1a.
- 4.- BURGOA O., IGNACIO; Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1991. ed. 8a.
- 5.- CARPIZO, JORGE y MADRAZO, JORGE; Derecho Constitucional Introducción al Derecho Mexicano. Ed. U.N.A.M., Méx. 1881.
- 6.- CASTELLANOSTENA, FERNANDO; Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1985. ed. 21a.
- 7.- G. ARCE, ALBERTO; Derecho Internacional Privado . Ed. Imprenta Universitaria, Guadalajara, Jal., Méx. 1955.
- 8.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO; La Ciudadanía de la Juventud. Ed. Cultura y Ciencia Política, Méx. 1970. ed. 1a.
- 9.- MARTIN Y TORRES, XAVIER; Nacionalidad y Extranjería. Ed. Barrie, S.A., Méx. 1954.
- 10.- J.P. NIBOYET; Derecho Internacional Privado. Tr. ANDRES RODRIGUEZ, R. Vol. CXXXIX. Ed. Reus, Centro de enseñanza y publicaciones S.A., Madrid, España.
- 11.- PALLARES, EDUARDO; Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1986. ed. 17a.

- 12.- PALLARES, EDUARDO; Derecho Procesal Civil.
Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1985. ed. 10a.
- 13.- PEREZNIETO CASTRO LEONEL; Derecho Internacional Privado.
Ed. Harla, S.A., Méx. 1981. ed. 1a.
- 14.- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN; Diccionario para Juristas.
Ed. Mayo, S.de R.L., Méx. 1981. ed. 1a.
- 15.- PINA VARA, RAFAEL; Derecho Civil Mexicano.
Vol. I " Elementos del Derecho Civil Mexicano. Ed. Porrúa,
S.A., Méx. 1985. ed. 14a.
- 16.- R. PADILLA, JOSE; Sinopsis de Amparo.
Ed. Cardenas Editor y Distribuidor S.A., Méx. 1977. ed. 1a.
- 17.- TENA RAMIREZ, FELIPE; Derecho Constitucional Mexicano.
Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1980. ed. 17a.
- 18.- TENA RAMIREZ, FELIPE; Leyes Fundamentales de México 1808-1992.
Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 17a.
- 19.- TRIGUEROS S., EDUARDO; Notas para el Estudio del Derecho Inter-
nacional Privado. Ed. Jus, S.A., Méx. 1940.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 94a.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS; Constituciones de los Estados de la Federación. Vol. I y II. Ed. Secretaría de Gobernación, Méx. 1980.
- 3.- INTERNATIONAL COVENANT ON CIVIL AND POLITICAL RIGHTS
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, United de Nations, 1967.
- 4.- CODIGO CIVIL PARA EL D.F. EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1990. ed. 58a.
- 5.- LEY DE AMPARO
Ed. Pac, S.A., Méx. 1988. ed. 7a.
- 6.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
Ed. Baerbera, S.A., Méx. 1993. ed. 26a.
- 7.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION; Estatuto de los Extranjeros. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1992. ed. 7a.
- 8.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
Ed. Harla, S.A., Méx. 1989.
- 9.- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1991. ed. 2a.
- 10.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; Prontuario Fiscal de la Federación correlacionado 1992. Ed. Ediciones Contables y Administrativas S.A., Méx. 1992. ed. 28a.
- 11.- CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1990. ed. 46a.
- 12.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION; Secretaría de Gobernación, leyes, Reglamentos y Decretos que aplica - 1976. Ed. Secretaria de Gobernación.